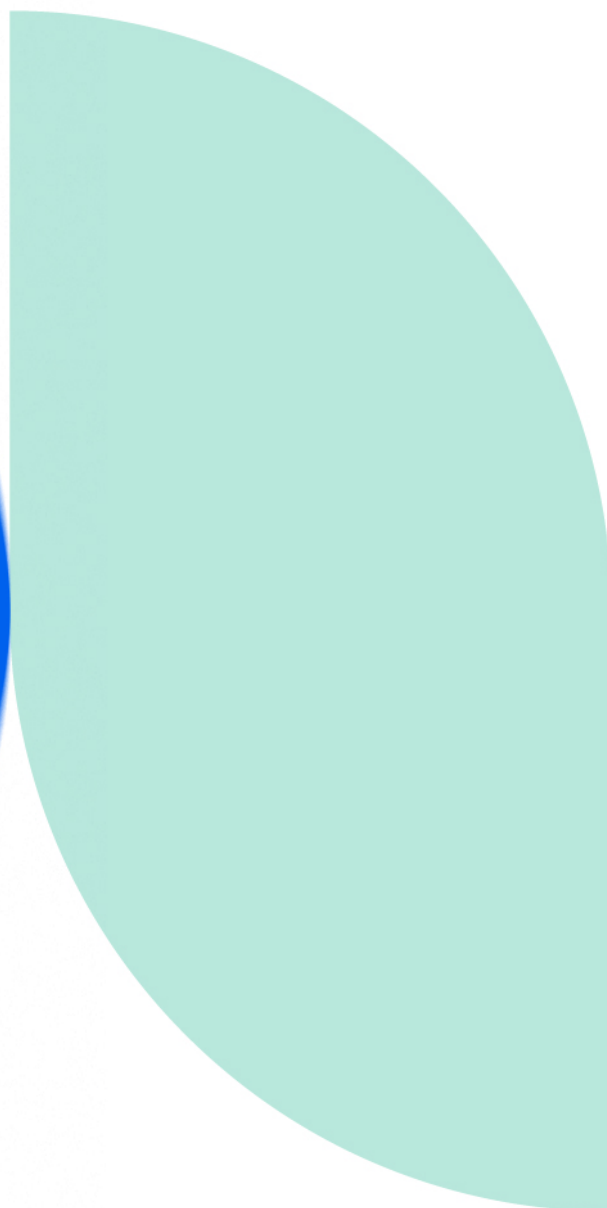




CESSA

CENTRO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE SAN ÁNGEL



Reglamento
General de Alumnos

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

CESSA ha definido su **Misión** como la línea básica de su actuar cotidiano, de acuerdo con lo siguiente: Así mismo, la **Filosofía** se define de la siguiente manera:

El Centro de Estudios Superiores de San Ángel es una Institución de vanguardia en el ámbito internacional, comprometida con la sociedad en la formación de personas íntegras y competentes, que impacten en el desarrollo de su entorno.

CESSA como parte de su sistema axiológico, ha incluido los siguientes **Principios Institucionales**:

- Comprometerse con la transmisión y aplicación del conocimiento, en un marco plural y crítico.
- Despertar entre sus estudiantes, la conciencia de su responsabilidad social y de servicio.
- Apoyar la solución de problemas, cuando lo demande la comunidad universitaria.

“Formar profesionistas, líderes intelectual y éticamente preparados que contribuyan al bienestar de la sociedad, a fin de impactar el desarrollo de las comunidades en que se desempeñan, a nivel nacional e internacional”. Para lograrlo, fomenta la excelencia académica y los valores que permitan al alumno su crecimiento y desarrollo, para interactuar en la comunidad en que se desempeñe de una forma ética y responsable.

CESSA se concibe como una Institución comprometida con la sociedad en la formación de sus estudiantes en los valores fundamentales. Por ello ha fijado como base de su quehacer educativo los siguientes **Valores**:

- Responsabilidad
- Respeto
- Servicio
- Honestidad
- Honorabilidad
- Lealtad
- Justicia
- Perseverancia
- Libertad
- Diligencia
- Empatía
- Solidaridad

Promover los valores y derechos fundamentales de responsabilidad, respeto, servicio, honestidad, honorabilidad, lealtad, justicia, perseverancia y libertad.

Reconocer, comprender y respetar la diversidad de culturas que existen en la Institución, el país y en el resto del mundo.

Diseñar y desarrollar programas de vanguardia que correspondan a las necesidades del medio local, nacional e internacional.

Esforzarse por satisfacer las necesidades de capacitación, así como las expectativas de superación profesional de sus integrantes.

Procurar la solvencia moral para respaldar el fomento de los valores fundamentales entre su comunidad universitaria.

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones que asumen los aspirantes al ser admitidos como alumnos, a fin de recibir los servicios educativos y complementarios que presta o facilita Centro de Estudios y Operación de Establecimientos San Ángel, S.C. dentro del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (en lo sucesivo, “CESSA”, que se refiere tanto a la persona moral como a la institución educativa); así como los términos y condiciones aplicables a cada uno de dichos servicios.

Artículo 2. Según su relación con el CESSA, las personas se clasifican como sigue:

I. Aspirante: Persona que aún no adquiere el carácter de alumno ni tiene relación jurídica con el CESSA, pero que puede participar en el proceso de selección para ser admitido en su momento, en virtud de haber pagado el costo de dicho proceso y presentado correctamente su solicitud de admisión.

II. Alumno: Persona que ha sido admitida por el CESSA y, por consiguiente, ha celebrado un acuerdo de voluntades para recibir servicios educativos conforme al plan de estudios elegido o a sus actualizaciones, en cada uno de los ciclos escolares a los que se inscriba, de conformidad con el presente Reglamento.

III. Alumno de Primer Ingreso: Es aquel que adquiere ese carácter por primera ocasión, sin haber sido alumno del CESSA con anterioridad.

IV. Alumno Activo: El que se encuentra inscrito en el ciclo escolar en curso y puede recibir los servicios educativos del plan elegido durante el mismo. Pudiendo ser:

- a) **Alumno Regular:** Es aquel Alumno que no adeuda ninguna asignatura.
- b) **Alumno Irregular:** Es aquel que recursa alguna(s) asignatura(s) por no haberla(s) acreditado.

V. Alumno Inactivo: El que no se encuentra inscrito al ciclo escolar en curso y/o causa baja temporal, por lo que no puede recibir servicios educativos en el ciclo.

VI. Alumno de Transferencia Interna: Es aquel alumno activo que procede de otra carrera o de otro plan de estudios, dentro de la misma Institución, y/o de otro Campus del CESSA.

VII. Alumno de Reingreso: Es aquel que por motivo de baja temporal reingresa a CESSA, previa autorización de la Dirección Académica del Campus.

VIII. Egresado: Es aquel que ha cubierto el 100% (cien por ciento) de los créditos de los estudios con validez oficial cursados y cumplido los requisitos especiales que establece el presente Reglamento para adquirir esa calidad.

IX. Titulado: Aquel egresado que haya obtenido su grado académico a través de alguna de las formas establecidas en los reglamentos del CESSA.

Capítulo II De la admisión

Artículo 3. Para ser admitido como alumno del CESSA, deben satisfacerse los siguientes requisitos acordes al plan de estudios seleccionado:

A. Licenciatura y Profesional Asociado:

- I. Tener afinidad con el perfil de ingreso del plan de estudios que desee cursar.
- II. Haber concluido los estudios del nivel de acceso al plan de estudios que desee cursar (bachillerato o sus equivalentes, según el caso), o bien, estar cursando el último año o ciclo del nivel medio superior (preparatoria o su equivalente), siempre que concluyan antes de iniciar sus estudios en el CESSA.
- III. Contar con un promedio mínimo de 7 (siete) en el nivel de acceso al plan de estudios que desee cursar.
- IV. Tener dominio del inglés, con un puntaje para licenciaturas cuatrimestrales de 500 (quinientos) puntos y para las licenciaturas semestrales de 550 (quinientos cincuenta) puntos en el examen *TOEFL Institutional Testing Program* (ITP) o su equivalente en otras pruebas autorizadas por el CESSA.
- V. No haber sido alumno del CESSA y causado baja definitiva, a menos que el Consejo Académico lo autorice.
- VI. Conocer y aceptar los términos y condiciones aplicables al servicio educativo y al plan de estudios que deseen cursar.
- VII. Solicitar oportunamente su admisión para cursar un plan de estudios vigente y para el cual exista o se prevea contar con disponibilidad de campus, modalidad y horarios al momento de la eventual inscripción.
- VIII. Sustentar y aprobar las evaluaciones del proceso de selección.
- IX. Cursar y concluir satisfactoriamente los cursos propedéuticos y/o de inducción que se establezcan para el proceso de selección.

B. Posgrado:

- I. Tener afinidad con el perfil de ingreso del plan de estudios que desee cursar.
- II. Haber concluido los estudios del nivel de acceso al plan de estudios que desee cursar (licenciatura o sus equivalentes, según el caso).
- III. Tener dominio del inglés, con un puntaje de 550 (quinientos cincuenta) puntos en el examen *TOEFL Institutional Testing Program* (ITP) o su equivalente en otras pruebas autorizadas por el CESSA.

IV. No haber sido alumno del CESSA y causado baja definitiva, a menos que el Consejo Académico lo autorice.

V. Conocer y aceptar los términos y condiciones aplicables al servicio educativo y al plan de estudios que deseen cursar.

VI. Solicitar oportunamente su admisión para cursar un plan de estudios vigente y para el cual exista o se prevea contar con disponibilidad de campus, modalidad y horarios al momento de la eventual inscripción.

VII. Sustentar y aprobar las evaluaciones del proceso de selección.

VIII. Cursar y concluir satisfactoriamente los cursos propedéuticos y/o de inducción que se establezcan para el proceso de selección.

C. Educación Continua: Diplomados, cursos y talleres:

I. Tener afinidad con el perfil de ingreso del plan de estudios que desee cursar.

II. Conocer y aceptar los términos y condiciones aplicables al servicio educativo y al plan de estudios que deseen cursar.

III. Solicitar oportunamente su admisión para cursar un plan de estudios vigente y para el cual exista o se prevea contar con disponibilidad de campus, modalidad y horarios al momento de la eventual inscripción.

IV. Sustentar y aprobar los requisitos del proceso de selección.

Artículo 4. Además de lo previsto en el artículo anterior, los alumnos del CESSA que deseen ingresar a un posgrado para titularse de licenciatura habrán de cumplir los requisitos previos para el egreso, incluyendo la liberación del servicio social y la acreditación del inglés; así como los requisitos para optar por esa forma de titulación. Si se trata de egresados de otras universidades que deseen cursar un posgrado en el CESSA como medio de titulación, será necesario contar con la autorización por escrito de la universidad de procedencia.

Artículo 5. Los interesados en ingresar al CESSA deberán presentar su solicitud de admisión con el formato digital de la Institución, que deberá contener:

I. Nombre completo, domicilio, correo electrónico y teléfono, tanto del interesado como de sus padres o tutores, en caso de menores de edad.

II. Plan de estudios, campus y modalidad de su interés.

III. Declaración de que tanto el interesado como sus padres o tutores (en caso de menores de edad) conocen el presente Reglamento y todos los demás reglamentos y disposiciones aplicables al servicio

de su interés, por lo que acepta someterse a los mismos y a sus actualizaciones o modificaciones en caso de ser admitido.

IV. Declaración de que tanto el interesado como sus padres o tutores (en caso de menores de edad) y/o su responsable económico conocen las cuotas aplicables a los servicios que presta el CESSA.

V. Firma autógrafa o digital del interesado y/o de sus padres o tutores.

Artículo 6. A la solicitud de admisión se adjuntarán los siguientes documentos en versión digitalizada:

A) Licenciatura y Profesional Asociado:

I. Acta de nacimiento.

II. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte o equivalente).

III. Certificado de bachillerato o equivalente.

IV. Constancia de terminación de los estudios del nivel o grado de acceso, que incluya promedio global de todos los años y/o ciclos.

V. En su caso, constancia parcial de estudios con promedio global de todos los años y/o ciclos cursados de preparatoria o su equivalente, donde se especifique si adeuda asignaturas.

VI. Certificado vigente que acredite su nivel de inglés, expresado en la puntuación obtenida en alguno de los siguientes exámenes:

- *Certificate in Advanced English (CAE)*
- *First Certificate in English (FCE)*
- *TOEFL Institutional Testing Program (ITP)*
- *TOEFL Internet-Based Test (IBT)*
- *International English Language Testing System (IELTS)*

VII. Un ensayo con los requisitos que se indiquen.

VIII. En su caso, solicitud de ajustes razonables por discapacidad u otros motivos.

B. Posgrado:

I. Acta de nacimiento.

II. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte o equivalente).

III. Título o Certificado de terminación de licenciatura o equivalente.

IV. Constancia de terminación de estudios del nivel o grado de acceso, que incluya promedio global de todos los años y/o ciclos.

V. Certificado vigente que acredite su nivel de inglés, expresado en la puntuación obtenida en alguno de los siguientes exámenes:

- *Certificate in Advanced English* (CAE)
- *First Certificate in English* (FCE)
- *TOEFL Institutional Testing Program* (ITP)
- *TOEFL Internet-Based Test* (IBT)
- *International English Language Testing System* (IELTS)

VI. Carta de motivos.

VII. Curriculum vitae resumido.

VIII. En su caso, solicitud de ajustes razonables por discapacidad u otros motivos.

C. Educación Continua: Diplomados, cursos y talleres:

I. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte o equivalente).

II. Carta de motivos o entrevista.

III. En su caso, solicitud de ajustes razonables por discapacidad u otros motivos.

Artículo 7. El CESSA, a través del Comité de Admisiones, aceptará las solicitudes que presuntivamente puedan cumplir con los requisitos de admisión. Este resultado se notificará a todos los aspirantes con una anticipación mínima de 3 (tres) días naturales, a fin de que puedan cubrir oportunamente el costo de los exámenes, en su caso, y prepararse para participar en el proceso de selección.

Artículo 8. El proceso de selección al CESSA incluye:

A. Licenciatura y Profesional Asociado:

I. Exámenes de admisión requeridos.

II. Entrevista con miembros de la Comunidad Académica.

III. Examen *TOEFL Institutional Testing Program* (ITP) u otro similar, para quien no haya presentado certificado que acredite su nivel de inglés.

IV. En su caso, cursos propedéuticos y/o de inducción.

V. Evaluación de los resultados de las pruebas y cursos anteriores.

VI. Evaluación de los documentos entregados y del ensayo solicitado.

VII. Calificación sobre la admisibilidad de los aspirantes.

VIII. Selección de los aspirantes mejor calificados, según la disponibilidad. IX. Entrevista con los aspirantes.

X. Envío a los aspirantes la Carta de Resultados de Admisión.

B. Posgrado:

I. Entrevista con miembros de la Comunidad Académica.

II. Examen TOEFL *Institutional Testing Program* (ITP) u otro similar, para quien no haya presentado certificado que acredite su nivel de inglés.

III. En su caso, cursos propedéuticos y/o de inducción.

IV. Evaluación de los documentos entregados y de la carta de motivos.

V. Calificación sobre la admisibilidad de los aspirantes.

VI. Selección de los aspirantes mejor calificados, en función de la disponibilidad.

C. Educación Continua: Diplomados, cursos y talleres:

I. Entrevista con miembros de la Comunidad Académica.

II. Evaluación de los documentos entregados y de la carta de motivos.

III. Calificación sobre la admisibilidad de los aspirantes.

IV. Selección de los aspirantes mejor calificados, según la disponibilidad.

Artículo 9. El Comité de Admisiones determinará si los aspirantes cubren o no los requisitos de admisión y, de entre aquellos que los cumplan, seleccionará a los que deban ser admitidos para tramitar su inscripción al ciclo escolar inmediato siguiente u otro posterior, atendiendo a la disponibilidad de lugares, a los méritos académicos demostrados y al orden en que se hubieran recibido las solicitudes de admisión. La resolución se notificará a todos los aspirantes y tendrá carácter inapelable.

Artículo 10. Al evaluar la admisibilidad de los aspirantes, el Comité de Admisiones podrá dispensar o flexibilizar el cumplimiento de ciertos requisitos para apoyar a los aspirantes que, por circunstancias excepcionales, merezcan esa oportunidad. En esos casos, el Comité de Admisiones podrá autorizar la admisión condicionada.

Artículo 11. Sin perjuicio de que la terminación del nivel o grado de acceso pueda acreditarse con posterioridad, en la forma y en los plazos detallados en el capítulo siguiente, el hecho de haber concluido todas las asignaturas del nivel o grado de acceso es condición para que surta efectos la admisión. En ese sentido, para evitar la invasión de ciclo, quienes carezcan del título o certificado que corresponda, exhibirán una constancia de terminación de estudios al tramitar su inscripción. En caso contrario, quedarán inhabilitados para inscribirse, perderán la calidad de alumnos y causarán baja definitiva.

Artículo 12. La dispensa de contar con el nivel de inglés sólo será aplicable para los aspirantes que soliciten la admisión a un plan de estudios de Licenciatura, Profesional Asociado o Posgrado y que, durante el proceso de selección, obtengan un puntaje menor al requerido al plan de estudios al que deseen cursar. En este supuesto, la admisión quedará condicionada a que el alumno realice las acciones necesarias para avanzar en el dominio del idioma.

Artículo 13. Además de lo señalado en el artículo anterior, mientras no acrediten el dominio de inglés requerido, los alumnos de Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado se sujetarán a las siguientes restricciones:

A. Licenciatura y Profesional Asociado:

- I. No se le autorizará realizar ningún período de prácticas o estancia profesional en el extranjero, aun cuando el país sea no angloparlante.
- II. No se autorizará su participación en convenios de intercambio o acreditación académica en el extranjero, aun cuando el país sea no angloparlante.
- III. El alumno que no acredite la inscripción a un centro de idiomas externo, tendrá la obligación de inscribirse al centro de idiomas de la propia institución.
- IV. No podrá adquirir la calidad de egresado ni titularse.

B. Posgrado:

- I. El alumno que no acredite la inscripción a un centro de idiomas externo, tendrá la obligación de inscribirse al centro de idiomas de la propia institución.
- II. No podrá adquirir la calidad de egresado ni titularse.

Artículo 14. Si el proceso de selección incluye cursos propedéuticos o cursos de inducción que no puedan completarse con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles al inicio del primer ciclo escolar, el Comité de Admisiones podrá admitir a los aspirantes con la condición resolutoria de que éstos no abandonen dichos cursos ni obtengan un resultado insatisfactorio en la evaluación de los mismos, pues en tal caso tendrán la consideración de no admitidos y quedarán inhabilitados para inscribirse hasta que acrediten dichos cursos.

Artículo 15. El CESSA solicitará a la autoridad educativa que se pronuncie sobre la autenticidad de cualquier documento cuya validez resulte dudosa, sin afectar la continuidad de los alumnos en el proceso. En caso de falsedad total o parcial de los documentos remitidos en la solicitud de admisión o en el proceso de selección, se rechazará la admisión de los aspirantes o se determinará su expulsión, según el caso; con aviso a las autoridades correspondientes.

Capítulo III De la inscripción

Artículo 16. La inscripción es un trámite de control escolar que consiste en el alta administrativa de los alumnos de primer ingreso que hayan sido admitidos en un plan de estudios, para efectos de asignar y activar una matrícula que permita su registro como alumnos incorporados al Sistema Educativo Nacional, tratándose de planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (“RVOE”).

Artículo 17. Todo alumno de primer ingreso deberá cubrir la cuota de inscripción, a fin de poder iniciar su trámite de inscripción. En caso de no hacerlo, a más tardar, el día hábil inmediato anterior a la fecha prevista para el inicio del curso, no podrá inscribirse y causará baja temporal, a menos que, por algún motivo extraordinario, se autorice su inscripción extemporánea.

Artículo 18. La cuota de inscripción podrá reembolsarse a los alumnos que soliciten su baja o notifiquen que no participarán en el curso y que lo hayan solicitado **por escrito**, siempre que lo hagan con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales al inicio del ciclo escolar.

Artículo 19. Los alumnos de primer ingreso deberán solicitar su inscripción antes de la fecha prevista para el inicio del curso o antes de su incorporación al mismo (en caso de que se autorice la inscripción extemporánea). Para que sea procedente su solicitud, deberán presentar los siguientes documentos (todos en original y copia simple para los programas escolarizados), para revisión, cotejo y/o resguardo, en la Dirección de Servicios Escolares:

I. Acta de nacimiento.

II. Clave Única de Registro de Población (CURP).

III. Identificación oficial (INE o Pasaporte), tanto del alumno como del padre, tutor o persona que ejerza la patria potestad (en caso de ser menor de edad). Las firmas que aparezcan en la identificación deberán corresponder con las que se plasmen en los documentos aquí señalados.

IV. Visa de residente temporal para estudiante, en caso de alumnos extranjeros.

V. Tarjeta de residencia temporal, en caso de alumnos extranjeros.

VI. Comprobante de domicilio reciente (menos de 3 (tres) meses de antigüedad). VII. Comprobante de pago de la cuota de inscripción.

VIII. Formato de manifestación de responsabilidad económica, firmado tanto por el alumno como por el padre, tutor o persona que ejerza la patria potestad (en caso de ser menor de edad). El responsable económico no será mayor de 69 (sesenta y nueve) años.

IX. Aviso de privacidad, firmado tanto por el alumno como por el padre, tutor o persona que ejerza la patria potestad (en caso de ser menor de edad).

X. Formato de ratificación de todos los reglamentos y disposiciones aplicables, en caso de que la normatividad institucional hubiera sufrido modificaciones; firmado por el alumno y por el padre, tutor o persona que ejerza la patria potestad (en caso de ser menor de edad).

XI. En caso de inscripción a Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado, título o certificado del nivel de acceso, junto con su traducción al español, en caso de documentos emitidos en otra lengua.

XII. En caso de inscripción a Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado, resolución de revalidación de estudios de acceso señalados en la fracción anterior, en caso de haberlos cursado en el extranjero.

XIII. En caso de inscripción a Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado, constancia de terminación de estudios del nivel de acceso, junto con su traducción al español, si es necesario (cuando no se tenga el título o certificado del nivel de acceso).

XIV. En caso de inscripción a Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado, título o certificado de los estudios de tipo superior respecto de los cuales se acredite o se solicite equivalencia de estudios.

XV. En caso de inscripción a un Posgrado por parte de egresados del CESSA con opción de titulación por estudios de Posgrado, presentar los formatos para optar por esa forma de titulación, con autorización de la Dirección de Servicios Escolares; así como la constancia de liberación del servicio social y el certificado de inglés que se prevén como requisitos previos a la titulación.

XVI. En caso de inscripción a Posgrado por parte de egresados ajenos al CESSA con opción de titulación por estudios de Posgrado, presentar carta de autorización de la institución de procedencia.

Artículo 20. En el caso de los planes de estudio en modalidad no escolarizada y en los demás que prevea la normatividad educativa, los documentos señalados en el artículo previo se recibirán en formato digital. No obstante, el CESSA podrá requerir la presentación física de los originales para los fines establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo la verificación de su validez o su autenticidad. Si se formula ese requerimiento y los alumnos no lo cumplen en el plazo señalado en el artículo inmediato siguiente, se aplicarán las consecuencias allí previstas o se considerarán inhabilitados para la reinscripción al ciclo siguiente, según el caso.

Artículo 21. Los alumnos de primer ingreso que aún no cuenten con el certificado o título del nivel de acceso (invasión de ciclo en sentido formal), contarán con un plazo improrrogable de 6 (seis) meses, contados a partir del inicio del curso, para obtenerlo y presentarlo, con su correspondiente revalidación (en caso de haberse expedido en el extranjero), en la Dirección de Servicios Escolares. Si el documento no se exhibe en ese plazo, se suspenderá el servicio sin reembolso alguno y los alumnos causarán baja temporal, sin que ello genere la anulación de los estudios cursados y aprobados.

Artículo 22. Para gozar del plazo previsto en el artículo que antecede, los alumnos deben haber presentado la constancia de terminación de estudios antes del inicio del curso. Excepcionalmente, se otorgará una prórroga de hasta 60 (sesenta) días naturales para exhibir la constancia indicada, siempre que los alumnos acrediten haberla solicitado oportunamente y demuestren que la demora es imputable a sus instituciones de procedencia. Si la constancia de terminación de estudios no llega a presentarse al vencimiento de ese plazo, se actualizará la invasión de ciclo material y los alumnos causarán baja definitiva.

Artículo 23. También será posible otorgar una prórroga de hasta 60 (sesenta) días naturales para exhibir el resto de los documentos señalados en el artículo 19, salvo en el caso de los indicados por las fracciones VII, VIII, IX y X de dicho precepto.

Artículo 24. Si el alumno ha cursado sus estudios en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, en una institución incorporada a un sistema educativo estatal y/o conforme a un plan de estudios con RVOE o equivalente estatal, los documentos que así lo requieran deberán ser legalizados por el gobierno del Estado donde los cursó.

Artículo 25. Los alumnos de primer ingreso que hayan acreditado estudios en otras Instituciones nacionales o extranjeras de Educación Superior que cuenten con el debido reconocimiento oficial, pueden solicitar la equivalencia o revalidación de los mismos, siempre y cuando el contenido de los programas de los cursos se ajuste a los contenidos de las asignaturas impartidas en el CESSA, cuando menos en un 80% (ochenta por ciento) y se deberá obtener, previamente, el visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 26. El máximo de asignaturas que se pueden acreditar por equivalencia o revalidación de estudios será el 25% (veinticinco por ciento) del total de asignaturas teóricas requeridas para cada carrera, siempre y cuando la calificación mínima obtenida sea de 8.0 (ocho punto cero) o su equivalente, previo pago de las cuotas correspondientes. En el caso de asignaturas de alimentos y bebidas, será necesario demostrar el conocimiento a través de un examen a título de suficiencia.

Artículo 27. Toda la documentación entregada por los alumnos de primer ingreso quedará bajo custodia de la Institución y será vigilada y controlada por la Dirección de Servicios Escolares. Esta documentación será devuelta sólo después de que el alumno se titule o cause baja definitiva.

Artículo 28. El CESSA solicitará a la autoridad educativa que se pronuncie sobre la autenticidad de cualquier documento cuya validez resulte dudosa, sin afectar la continuidad de los alumnos en el proceso. En caso de falsedad total o parcial de los documentos presentados en la inscripción o con motivo de ésta, el alumno será expulsado, causará baja definitiva y los documentos se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes.

Capítulo IV De la reinscripción

Artículo 29. La reinscripción es el trámite de control escolar por el que se mantiene activa la matrícula y se renueva el registro del alumno en cada ciclo escolar de un plan de estudios con RVOE, a fin de que pueda cursar cierto número de asignaturas, distribuidas en cierto número de ciclos escolares y años, manteniendo en cada uno de ellos la calidad de alumno incorporado al Sistema Educativo Nacional. Por ello, la reinscripción es indispensable para determinar la carga académica y asignar el grupo y el horario que tendrá el alumno en cada ciclo.

Artículo 30. El límite máximo para reinscribirse a un mismo plan de estudios de Licenciatura y Profesional Asociado es de 1.5 (uno punto cinco) veces el tiempo de duración total del plan de estudios a partir de la primera inscripción, aun cuando se interrumpan los estudios y siempre que el plan de estudios no haya sido modificado. En el caso de Posgrado el límite máximo para reinscribirse será de 2.0 (dos punto cero) veces el tiempo de duración total del plan de estudios a partir de la primera inscripción. Excedidos estos plazos, el alumno causará baja definitiva. En caso de que el alumno necesite más tiempo para concluir sus estudios se revisará su caso.

Artículo 31. Los alumnos deberán liquidar cualquier adeudo pendiente, además de cubrir la cuota de reinscripción del CESSA, para poder tramitar su reinscripción en cada ciclo escolar. De no liquidar estos adeudos, a más tardar, el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para el inicio del curso, no podrán reinscribirse y causarán baja temporal, a menos que, por motivos especiales, se autorice su reinscripción extemporánea.

Artículo 32. La cuota de reinscripción podrá reembolsarse a los alumnos que pidan su baja o notifiquen **por escrito**, que no participarán en el curso, siempre que lo hagan con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales al inicio del ciclo escolar.

Artículo 33. Los alumnos deberán solicitar su reinscripción con anterioridad a la fecha prevista para el inicio del curso o antes de su incorporación al mismo (en caso de que se haya autorizado la inscripción extemporánea). Para que su solicitud sea procedente, deberán presentar los siguientes documentos (todos en original y copia simple para los programas escolarizados), para revisión, cotejo y/o resguardo, en la Dirección de Servicios Escolares:

- I. Visa de residente temporal para estudiante, en caso de alumnos extranjeros.
- II. Tarjeta de residencia temporal vigente, en caso de alumnos extranjeros.
- III. Comprobante de pago de la cuota de reinscripción.
- IV. Formato de manifestación de responsabilidad económica actualizado, en caso de sustitución del responsable económico o de cambios en los datos de la persona designada (es deber del alumno mantener esta información actualizada).

V. Formato de ratificación de todos los reglamentos y disposiciones aplicables, firmado por el alumno y por el padre, tutor o persona que ejerza la patria potestad (en caso de ser menor de edad). Es deber del alumno actualizar la información del responsable económico, en su caso.

VI. Elegir su carga académica, ingresando al sistema de Control Escolar el día y la hora asignado en el Proceso de Reinscripción que ha sido previamente publicado.

VII. Solicitud de cambio de plan de estudios, en su caso.

Artículo 34. En el caso de los planes de estudio en modalidad no escolarizada y en los demás que prevea la normatividad educativa, los documentos señalados en el artículo previo se recibirán en formato digital. No obstante, el CESSA podrá requerir la presentación física de los originales para los fines establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo la verificación de su validez o su autenticidad. Si se formula ese requerimiento y no se cumple en un plazo de 60 (sesenta) días, el alumno quedará inhabilitado para la reinscripción al ciclo siguiente.

Artículo 35. La reinscripción podrá ser en calidad de alumno regular, si no adeuda asignaturas; o como alumno irregular, cuando deba recurrir alguna asignatura no acreditada.

Artículo 36. Se espera que un alumno estudie la carga académica ideal, de acuerdo con el plan de estudios que esté cursando. Sin embargo, puede inscribirse con una carga académica diferente, ya sea por decisión del alumno o por haber reprobado alguna asignatura. En cualquiera de estos casos, existe una limitante en cuanto a cargas las mínimas y máximas, según la naturaleza de cada plan de estudios; en todos los casos, deberán contar con la autorización de la Dirección Académica y el visto bueno de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 37. Para efectos del artículo anterior, las asignaturas reprobadas tendrán prioridad en la carga académica. Lo mismo aplica para las asignaturas no cursadas.

Artículo 38. Si un alumno irregular no acredita todas las asignaturas que adeuda, su caso será analizado por el Consejo Académico, que definirá su situación.

Capítulo V

La movilidad estudiantil

Artículo 39. A fin de adquirir una visión globalizada de la Hospitalidad, a través del estudio, trabajo y convivencia en un ambiente de diversidad multicultural; el alumno podrá participar en programas de intercambio y/o acreditación con instituciones en el extranjero, con las que el CESSA tenga o no convenio, siempre que su promedio global sea de 8.0 (ocho punto cero) o más hasta el ciclo inmediato anterior cursado en CESSA y no tengan adeudos.

Artículo 40. Además de lo señalado en el artículo anterior, mientras no acrediten el dominio de inglés requerido, los alumnos de Licenciatura y Profesional Asociado se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. No se le autorizará realizar ningún período de prácticas o estancia profesional en el extranjero, aun cuando el país sea no angloparlante.

II. No se le autorizará participar en ningún convenio de intercambio o acreditación académica en el extranjero, aun cuando el país sea no angloparlante.

Artículo 41. Los alumnos que se ausenten por un periodo del CESSA, debido a su participación en un programa de movilidad, deberán cubrir el monto de la cuota de reinscripción vigente en ese ciclo o, en su caso, la cuota de movilidad publicada en la Hoja de Cuotas. A su reincorporación, deberán presentar ante la Dirección de Servicios Escolares los resultados obtenidos en las asignaturas aprobadas en su programa de movilidad, para proceder a la equivalencia de los cursos correspondientes; y deberán cubrir el 30% (treinta por ciento) del costo total de cada una de las asignaturas a equivaler. En este caso no aplica la beca.

Capítulo VI

De los cambios de plan de estudios con validez oficial

Artículo 42. El cambio de carrera implica el traslado de un alumno activo, inscrito en plan de estudios con validez oficial, a otro plan de estudios equivalente de la misma modalidad, ofrecido por el CESSA, sin tener que agotar nuevamente los trámites de admisión.

Artículo 43. Los alumnos que concluyan un ciclo escolar podrán solicitar el cambio de carrera, al tramitar su reinscripción al ciclo inmediato posterior, y siempre antes del inicio del curso en que deba verificarse dicho cambio.

Artículo 44. Si los alumnos desean el cambio de carrera de la misma modalidad, después de concluir su primer ciclo escolar, podrán hacerlo de manera automática, con solo presentar su solicitud en la reinscripción y sin costo adicional alguno.

Artículo 45. A partir de la conclusión del segundo ciclo escolar, para solicitar el cambio de carrera será necesario contar con la previa autorización de la Dirección de Servicios Escolares y con el visto bueno de la Dirección Académica, además de pagar la cuota correspondiente.

Artículo 46. En cualquiera de los casos anteriores, la posibilidad y la viabilidad del cambio de plan de estudios dependerán de la disponibilidad de campus, espacios, horarios, modalidades, cuotas y becas para cursar el plan de estudios al que se solicita el traslado.

Artículo 47. En todos los casos, los alumnos que soliciten el cambio de carrera deberán apegarse al procedimiento que fije la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo VII De las bajas

Artículo 48. La baja temporal es la suspensión del servicio educativo, así como de los efectos de la inscripción o reinscripción, como consecuencia de una suspensión parcial y temporal de la relación jurídica entre el CESSA y el alumno o egresado.

Artículo 49. Son causas de baja temporal:

- I. La suspensión de la relación educativa por desición del alumno.
- II. La suspensión de la relación educativa por mutuo acuerdo.
- III. La suspensión que determine el Consejo Universitario en un procedimiento disciplinario por faltas graves al presente Reglamento.
- IV. La falta de pago de 3 (tres) colegiaturas consecutivas del mismo ciclo escolar, en los casos de Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrados.
- V. La falta de pago de 1 (una) colegiatura de un mismo ciclo escolar, en el caso de planes de estudio menores a 1 (un) año.
- VI. La interrupción de los servicios educativos por caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. La falta de inscripción o reinscripción, ya sea por no haberla solicitado con la debida oportunidad o por no cumplir los requisitos aplicables, incluyendo el pago de las cuotas y de todos los adeudos pendientes, en el caso de los planes de estudio que lo requieran.
- VIII. La falta de entrega oportuna del certificado del nivel de estudios previo o de cualquier otro documento que deba exhibirse en la inscripción o reinscripción, pero de manera posterior al inicio del curso.

Artículo 50. El estatus de baja temporal tendrá una duración máxima equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tiempo normal que contempla el plan de estudios en el cual se encuentra inscrito. En caso de exceder ese periodo, la baja temporal automáticamente pasará a ser baja definitiva.

Artículo 51. La baja temporal tiene las siguientes consecuencias e implicaciones:

- I. El servicio educativo estará disponible para el alumno hasta el momento en que se presente el aviso **por escrito** de baja temporal en la Dirección de Servicios Escolares, en caso de baja voluntaria; o hasta que la baja temporal haya operado en términos del presente Reglamento. Por tanto, la obligación de pagar colegiaturas seguirá corriendo y será exigible hasta que el alumno adquiera el estatus de baja temporal.
- II. La baja temporal no extingue la calidad de alumno, sólo la de alumno activo. Por ello, los alumnos que causen baja temporal seguirán teniendo los deberes que no sean correlativos al servicio educativo

o inherentes al mismo, como la obligación de liquidar los adeudos pendientes o el deber de respetar a todos los integrantes de la comunidad, sea dentro o fuera de las instalaciones. En esa medida, podrán ser sujetos de responsabilidades por faltas disciplinarias, incluso antes de su eventual reingreso.

III. Al momento de su reingreso, el alumno que estuvo inactivo deberá ingresar al ciclo y cursar las asignaturas que le correspondan, según su avance académico; y deberá cubrir el monto total de las cuotas aplicables vigentes.

IV. Salvo en el caso de la suspensión del servicio por caso fortuito o fuerza mayor, el alumno que estuvo inactivo deberá liquidar cualquier adeudo pendiente para poder reingresar en el mismo ciclo o en uno posterior.

V. Salvo en el caso de la suspensión del servicio por caso fortuito o fuerza mayor, la baja temporal supone la cancelación de la beca y la pérdida del derecho a renovar ese beneficio en los ciclos siguientes. Desde el momento en que surte efectos la baja temporal, el CESSA puede beneficiar a otro alumno en su lugar.

VI. Por lo anterior, para poder obtener una beca, todo alumno que haya causado baja temporal deberá concursar nuevamente y quedará sujeto a disponibilidad y a cambios en los porcentajes de apoyo.

VII. Salvo en el caso de suspensión del servicio por caso fortuito o fuerza mayor, que puede tener impacto generalizado, cuando el alumno pueda y desee reingresar al CESSA, deberá solicitarlo por escrito, mediante la **Solicitud de Reingreso por Baja Temporal**; y quedará sujeto a disponibilidad de campus, espacios, modalidad y horarios en la generación de reingreso, así como a la autorización de la Dirección de Servicios Escolares, previo visto bueno **por escrito** de la Dirección Académica.

VIII. Al momento del reingreso, el alumno no podrá adquirir la calidad de alumno regular en tanto no haya aprobado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas cursadas con anterioridad. En consecuencia, el alumno que presente asignaturas reprobadas a su reingreso, deberá cursarlas nuevamente.

IX. Si el período de la baja temporal excediese al 50% (cincuenta por ciento) del tiempo normal que contempla el plan de estudios, la baja temporal pasará a ser baja definitiva de forma automática.

X. Si un alumno incurre en el supuesto de la fracción anterior y desea reingresar al CESSA para concluir sus estudios, deberá iniciar un nuevo proceso de admisión y solicitar, por escrito, una autorización especial del Consejo Académico, órgano que determinará lo procedente según el caso.

Artículo 52. La baja definitiva es el cese total de los servicios y la inhabilitación del alumno para inscribirse o la cancelación de la matrícula que se producen al terminar la relación jurídica entre el CESSA y el alumno o egresado.

Artículo 53. Son causas de baja definitiva:

I. La terminación de la relación educativa por desición del alumno.

- II. La terminación de la relación educativa por mutuo acuerdo.
- III. La falta de terminación de los estudios de nivel de acceso, acreditada por la ausencia de la constancia oficial de terminación de estudios.
- IV. La falsedad total o parcial de los documentos entregados en la admisión, en la inscripción y en cualquier otro trámite.
- V. La expulsión con efectos de rescisión que determine el Consejo Universitario en el procedimiento disciplinario por faltas graves al presente Reglamento.
- VI. La superación del tiempo máximo para cursar un plan de estudios.
- VII. La superación del tiempo máximo en estatus de baja temporal.
- VIII. Reprobar la misma asignatura en 3 (tres) ocasiones, en caso de Licenciatura o Profesional Asociado; o no acreditar la misma asignatura en 2 (dos) ocasiones, en los estudios de Posgrado.
- IX. Obtener un promedio inferior a 6.0 (seis) en la totalidad de las asignaturas numéricamente evaluables de un ciclo escolar, en los estudios de Licenciatura o Profesional Asociado y Posgrado y Educación Continua.
- X. La muerte o declaración de ausencia del alumno.
- XI. La imposibilidad o inviabilidad de continuar los estudios por otras causas.

Artículo 54. La baja definitiva tiene las siguientes consecuencias e implicaciones:

- I. Salvo en caso de baja definitiva por exceder el tiempo máximo de baja temporal, el servicio educativo estará disponible para el alumno hasta el momento en que se presente el aviso de baja definitiva en la Dirección de Servicios Escolares, en caso de baja voluntaria; o hasta que la baja definitiva opere en términos del presente Reglamento. Por tanto, la obligación de pagar colegiaturas seguirá corriendo y será exigible hasta entonces que el alumno adquiriera el estatus de baja definitiva.
- II. La baja definitiva no libera al alumno de pagar los adeudos pendientes, por lo que el CESSA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales necesarias para exigir su cumplimiento.
- III. El alumno que causa baja definitiva recibirá los documentos originales que entregó al momento de su ingreso, acusando recibo de los mismos. Para tal efecto, los documentos quedarán a su disposición dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que opere la baja.
- IV. Los documentos originales que estén en custodia del CESSA se entregarán únicamente al interesado, a sus representantes legales (si son menores de edad) o a un apoderado que exhiba carta poder e identificación oficial vigente.

V. Los certificados y/o constancias de estudios cursados en el CESSA, podrán ser solicitados por el alumno, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 55. El alumno que cause baja definitiva no podrá reingresar al CESSA, a menos que inicien un nuevo proceso de admisión y el Consejo Académico otorgue su autorización.

Artículo 56. Para que surta efecto la baja voluntaria, tanto temporal como definitiva, es necesario que el alumno presente su Solicitud de Baja **por escrito** ante la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo VIII

De los planes y programas de estudio

Artículo 57. Los planes y programas de estudio impartidos en el CESSA han sido diseñados conforme a su Misión Institucional y se agrupan en las siguientes divisiones: Estudios de Grado, Estudios de Posgrado, Educación Continua.

Artículo 58. Los planes y programas de estudio del CESSA de nivel Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 59. La Licenciatura está orientada al dominio de un campo de formación específico y conduce a la obtención de un título profesional. Los planes de estudios de Profesional Asociado comparten este objetivo, pero son una opción terminal previa a la Licenciatura.

Artículo 60. El Posgrado tiene como propósito profundizar en los conocimientos en un campo específico, de acuerdo con lo siguiente:

I. Las Especialidades se orientan a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área en particular de una profesión.

II. Las Maestrías están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el análisis, adaptación e incorporación práctica de los avances en un área específica de una profesión o disciplina.

Artículo 61. La Educación Continua tiene como propósito introducir, actualizar o profundizar en los conocimientos de un campo específico, con estos enfoques:

I. Los Diplomados se orientan a la formación de individuos capacitados para el estudio y el tratamiento de problemas específicos de un área en particular de una profesión, que puede referirse a conocimientos y/o habilidades de una disciplina básica o a una actividad específica de una profesión.

II. Los cursos y talleres culinarios están dirigidos a la formación de individuos, preparándolos y capacitándolos en temas específicos del área gastronómica.

III. Los cursos y talleres académicos buscan capacitar a los individuos en temas específicos.

Artículo 62. Dadas sus características y el objetivo que persiguen, las asignaturas que integran los planes de Educación Continua tienen el siguiente tratamiento:

I. Los Diplomados, se impartirán en forma modular durante el periodo escolar. La extensión de éstos puede variar, en función del programa académico.

II. Para los cursos y talleres su duración dependerá del tema a tratar.

III. Para tener derecho a evaluación, los alumnos deben cubrir un 80% (ochenta por ciento) de asistencia a clase en los planes de estudios que lo requieran.

Artículo 63. Los planes de Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado que son impartidos por el CESSA, de acuerdo con su modelo educativo y metodología de diseño curricular, tienen las siguientes características:

I. Los planes de Licenciatura se integran por un mínimo de 300 (trescientos) créditos.

II. Los planes de Profesional Asociado se integran por un mínimo de 180 (ciento ochenta) créditos.

III. Las Especialidades se integran por un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) créditos.

IV. Las Maestrías se integran por un mínimo de 75 (setenta y cinco) créditos, después de la Licenciatura; o 30 (treinta) créditos, después de la especialidad.

Artículo 64. En lo general, los planes de estudio de Educación Continua que ofrece el CESSA, de acuerdo con su modelo educativo y metodología de diseño curricular, tienen las siguientes características:

I. Los Diplomados del área de Alimentos y Bebidas tendrán una duración mínima de 40 (cuarenta) horas.

II. Los Diplomados académicos tendrán una duración mínima de 60 (sesenta) y máxima de 250 (doscientos cincuenta) horas.

III. Los cursos y talleres pueden variar en su duración, dependiendo del área de formación que comprendan.

Artículo 65. La extensión de los diferentes programas que ofrece la institución se definirá según el registro de cada uno:

I. Programas semestrales, de 17 (diecisiete) semanas, incluyendo exámenes.

II. Programas cuatrimestrales de 15 (quince) semanas, incluyendo exámenes.

Artículo 66. Dadas sus características y el objetivo que persiguen, las asignaturas que integran los planes de estudios de Posgrado tienen el siguiente tratamiento:

I. Las Especialidades, se impartirán en forma modular durante el periodo escolar. La extensión de éstas puede variar en el número de módulos, mismos que se podrán cursar en forma cuatrimestral o semestral.

II. Las Maestrías, podrán impartirse en forma modular durante el periodo escolar, cursándose en un periodo máximo de 6 (seis) cuatrimestres o de 4 (cuatro) semestres.

III. Para tener derecho a evaluación, los alumnos deben cubrir un 80% (ochenta por ciento) de asistencia a clase dependiendo del programa.

Artículo 67. La Dirección Académica fijará el mínimo y el máximo de asignaturas que un alumno puede cursar en cada periodo escolar.

Artículo 68. Todas las asignaturas deberán ser cursadas y aprobadas conforme al plan de estudios. Una asignatura seriada no se podrá cursar si la inmediata que le antecede no ha sido aprobada.

Artículo 69. En caso de que los alumnos deseen dar de baja una o más asignaturas inscritas durante el ciclo en curso, podrán solicitarlo **por escrito** ante la Dirección de Servicios Escolares, siempre que, a la fecha de la solicitud, no hayan cursado más del 50% (cincuenta por ciento) del programa de la asignatura de que se trate ni más del 50% (cincuenta por ciento) de las clases o sesiones programadas para su impartición.

Artículo 70. En el Calendario Escolar se precisarán las fechas que regirán las actividades académicas y éste se publicará en cada ciclo escolar.

Artículo 71. Si un alumno causa baja temporal y, durante ese periodo se modifica el plan de estudios, a su eventual regreso tendrá la calidad de alumno de reingreso, se establecerán equivalencias y deberá acreditar todas las asignaturas que adeude conforme al nuevo plan de estudios, antes de reincorporarse como alumno regular.

Capítulo IX

De la evaluación del rendimiento y asistencia a clases

Artículo 72. En la Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado para expresar el rendimiento semestral o cuatrimestral del alumno, se utilizará una escala de calificación de 0 (cero) a 10 (diez), expresada en números enteros. La calificación mínima para ser promovido será de 6.0 (seis punto cero). En el caso de todas las calificaciones por asignatura, los decimales a partir de 0.5 (cero punto cinco), suben al número entero inmediato (ejemplo: 6.5 = 7). La única excepción es la calificación reprobatoria (ejemplo: 5.9 = 5).

Artículo 73. En Educación Continua, los casos de talleres y cursos se calificarán con AC (acreditado) o NA (No Acreditado).

Artículo 74. Para evaluar el desempeño a lo largo del ciclo escolar:

I. En el caso de la Licenciatura semestral y Profesional Asociado quedan establecidos 3 (tres) períodos de evaluación: 2 (dos) parciales y el período de exámenes finales.

II. En el caso de la Licenciatura cuatrimestral en modalidad mixta, existen 2 (dos) periodos de evaluación mismos que se promedian con actividades permanentes que se integran en el Portafolio de Evidencias.

III. En el caso de Posgrado son modulares y se promedia.

Artículo 75. La Dirección Académica establecerá los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para evaluar el desempeño académico de los alumnos para cada uno de los períodos de evaluación. Estos serán dados a conocer a los alumnos al inicio de cada período por los docentes.

Artículo 76. La calificación final será:

I. En el caso de la Licenciatura semestral y Profesional Asociado la calificación final para cada asignatura será el resultado de la media ponderada, en la que las primeras dos evaluaciones parciales representan un 30% (treinta por ciento) cada una y la tercera evaluación del ciclo el 40% (cuarenta por ciento) restante.

II. Para la Licenciatura cuatrimestral, la calificación final se integra por las 2 (dos) evaluaciones con valor de 20% (veinte por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) correspondiente al Portafolio de Evidencias.

III. En el Posgrado se promediarán todos los módulos.

Artículo 77. Si un alumno obtiene un promedio general inferior a 7.0 (siete punto cero) en un ciclo escolar, incurre en PERIODO INSATISFACTORIO. Si esto ocurre, en primera instancia el alumno será reconvenido **por escrito** por la Dirección de Servicios Escolares. En caso de una reincidencia, el alumno será reconvenido por segunda ocasión y su carga académica será reducida.

Artículo 78. En el caso de las asignaturas teóricas de los programas escolarizados, el alumno debe cumplir con el 80% (ochenta por ciento) de asistencia a clases para tener derecho a que se le evalúe el curso.

Artículo 79. En caso de las asignaturas prácticas del Área de Alimentos y Bebidas, el alumno que acumule 3 (tres) inasistencias, será amonestado por escrito por la Dirección de Alimentos y Bebidas, en el entendido que si reincide con 1 (una) inasistencia más, reprobará automáticamente la asignatura y deberá recurrarla.

Artículo 80. En los programas en línea, para tener derecho a presentar la evaluación final del periodo, el alumno deberá tener un mínimo de 80 % (ochenta por ciento) de actividades cubiertas del curso.

Artículo 81. Por principio, no habrá justificación de inasistencias.

Artículo 82. Para las asignaturas denominadas Estancia y Práctica Profesional, el alumno queda obligado a respetar los reglamentos internos de trabajo que rijan en la empresa donde las realice, tanto para asistencia, como para el cumplimiento de sus labores en los términos del Convenio de Prácticas Profesionales que el CESSA haya celebrado con la organización en cuestión, así como en términos del presente Reglamento y el de Estancia Profesional.

Artículo 83. Las asignaturas de Estancia y Práctica Profesional serán evaluadas por el empleador, a través de quién sea su jefe inmediato; y por la Coordinación de Prácticas Profesionales del CESSA.

Artículo 84. Para realizar las Prácticas Profesionales, el alumno deberá de haber aprobado el 100% (cien por ciento) de la carga académica contemplada en el Plan Ideal, hasta el ciclo inmediato anterior al ciclo en que inicie el Seminario Preparatorio para las Prácticas Profesionales.

Artículo 85. La Estancia Profesional es el colofón del programa de formación profesional al que se encuentre inscrito el alumno. Su cumplimiento es obligatorio y sólo podrá realizarse una vez que el alumno haya acreditado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Capítulo X

De los exámenes y de la aprobación de las asignaturas

Artículo 86. Los alumnos de programas escolarizados sustentarán las evaluaciones exclusivamente dentro de la Institución y en las horas y días hábiles establecidos.

Artículo 87. Por ningún motivo se podrán hacer cambios a la programación de las evaluaciones sin el conocimiento y aprobación previa de la Dirección Académica.

Artículo 88. Las evaluaciones parciales y finales se desarrollarán en el horario normal de clases.

Artículo 89. Los alumnos de los planes y programas no escolarizados presentarán sus evaluaciones en el periodo establecido por el docente o tutor.

Artículo 90. Son objeto de evaluación las clases teóricas, laboratorios, prácticas profesionales, trabajos de investigación y/o consulta, exámenes o evaluaciones, visitas, actividades curriculares y extracurriculares, ensayos, exposiciones por parte del alumno, la participación del alumno en clase, las tareas o actividades que el alumno realice de forma independiente, con lineamientos fijados por el docente; e incluso el comportamiento dentro del aula.

Artículo 91. La evaluación de asignaturas de los programas escolarizados, para los períodos parciales se compondrá, por una parte, de la calificación obtenida en la evaluación; y por otra, por los conceptos señalados en el artículo anterior.

Artículo 92. En las asignaturas de producción culinaria, la calificación del período parcial corresponderá al promedio que arrojen la calificación diaria y la evaluación teórica y práctica de la asignatura, según lo que establezca para ello la Dirección de Alimentos y Bebidas.

Artículo 93. La calificación final del ciclo para cada asignatura se determinará y expresará en los términos del capítulo anterior.

Artículo 94. Las evaluaciones en la modalidad escolarizada se realizarán mediante evidencias diversas, como videos, fotografías, rúbricas, escritos y orales, entre otros.

Artículo 95. En modalidad escolarizada, la evaluación final del período será escrita y acumulativa. En el caso de la modalidad no escolarizada, la evaluación final será con evidencias diversas, como videos, fotografías, rúbricas, escritos, entre otros.

Artículo 96. Para efecto de la evaluación final del ciclo, no existe la calidad de alumno exento. Todo alumno deberá presentar evaluación final de las asignaturas que curse en el ciclo escolar.

Artículo 97. Para tener derecho a presentar evaluación final, los alumnos de la modalidad escolarizada deberán cumplir los requisitos de asistencia señalados en el capítulo anterior. En el caso de los alumnos de la modalidad no escolarizada deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80.

Artículo 98. Por regla general, no existen en CESSA evaluaciones extraordinarias: toda asignatura no acreditada deberá cursarse nuevamente, ya sea en el próximo ciclo o cuando la asignatura vuelva a ofrecerse. Por excepción, si un alumno de Posgrado reprueba una asignatura cuyo ciclo de reapertura sea muy prolongado, el Consejo Académico podrá autorizar la presentación de un examen a título de suficiencia. Ya sea que las asignaturas adeudadas sean recursadas o acreditadas con dicho examen, los alumnos que hayan reprobado deberán cubrir nuevamente el costo total de dichas asignaturas.

Artículo 99. Los alumnos de Licenciatura y Profesional Asociado contarán con 3 (tres) oportunidades para acreditar una asignatura, incluyendo la primera vez que la cursen. Causará baja definitiva el alumno que repruebe la misma asignatura por tercera ocasión.

Artículo 100. Los alumnos de Posgrado contarán con 2 (dos) oportunidades para acreditar una asignatura. Causarán baja definitiva los alumnos que reprueben la misma asignatura por segunda ocasión.

Artículo 101. En caso de inconformidad con el resultado de su evaluación y/o con la calificación del ciclo parcial o calificación final del ciclo, el alumno tiene derecho a solicitar la revisión, mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Escolares. Para ello, contará con un plazo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la publicación por intranet de dichas calificaciones.

Artículo 102. Si, después de agotar la revisión, persiste la inconformidad del alumno y éste considera que han existido irregularidades en la prestación del servicio, podrá promover una queja ante la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, de acuerdo con el capítulo correspondiente.

Artículo 103. Un alumno de modalidad escolarizada que acumule 3 (tres) o más asignaturas reprobadas, deberá inscribir carga académica reducida con un máximo de 6 (seis) asignaturas dando prioridad a las no aprobadas y podrá reinscribirse como alumno irregular.

Artículo 104. El alumno de modalidad no escolarizada que acumule tres (3) o más asignaturas reprobadas, deberá inscribir carga académica reducida con un máximo de cinco (5) asignaturas dando prioridad a las no aprobadas y podrá reinscribirse como alumno irregular.

Artículo 105. Es deber de todos los alumnos investigar las fechas de los exámenes, así como los resultados de las evaluaciones parciales y finales.

Capítulo XI

De las Instalaciones y de su uso en general

Artículo 106. Los miembros de la comunidad podrán hacer uso de las siguientes instalaciones:

- I. Aulas de clases.
- II. Aulas virtuales.
- III. Biblioteca.
- IV. Aula de usos múltiples.
- V. Laboratorios de cómputo.
- VI. Laboratorios de producción culinaria.
- VII. Laboratorios de ciencias.
- VIII. Aulas de aplicación: SCOLA y CREHA.
- IX. Cafetería.
- X. Oficinas.
- XI. Estacionamientos.
- XII. Áreas verdes. XIII. Sanitarios.
- XIV. Servicio Médico.

Artículo 107. El uso de las instalaciones se hará conforme a la naturaleza de tales bienes y espacios, atendiendo a su propósito específico y con la debida diligencia, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 108. Las instalaciones antes mencionadas estarán disponibles y prestarán servicios exclusivamente durante los días y horarios establecidos para el desarrollo de las labores de la Institución.

Artículo 109. Podrá suspenderse el servicio para el uso de las instalaciones en caso de fuerza mayor, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o del Rector.

Artículo 110. El Rector, con el apoyo del responsable directo de cada una de las instalaciones, podrá emitir todas las disposiciones de carácter administrativo que se requieran para su uso y operación, atendiendo a su naturaleza.

Artículo 111. Se denomina usuarios a los alumnos, egresados y cualesquiera otras personas que hagan uso de las instalaciones o sean beneficiarios de los servicios proporcionados en las instalaciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 112. Tendrán acceso a las instalaciones, equipo y material, destinados a las mismas, los integrantes de la comunidad, para cuyo efecto deberán presentar su credencial actualizada que los acredite como tales.

Artículo 113. Todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y de las demás normas aplicables.
- II. Cuidar adecuadamente las instalaciones, así como el material y equipo que les sea proporcionado.
- III. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo ubicado en las instalaciones
- IV. Conducirse con la debida diligencia en el uso de las instalaciones, evitando toda conducta que cause daños o ponga en peligro a la comunidad.
- V. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia establecidos en el presente Reglamento y en las demás normas aplicables.
- VI. Guardar respeto hacia todos los demás usuarios y al personal que labore en las instalaciones y responsabilizarse del uso que se dé a su credencial.
- VII. Reparar al CESSA y cualquier otro afectado por los daños provocados a las instalaciones y/o a las personas y bienes ubicados en las mismas.

Artículo 114. El Rector determinará en qué instalaciones podrán prestarse servicios de personas ajenas a la Institución, quienes deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las disposiciones administrativas que emita el CESSA, en las cuales se establecerán los requisitos y restricciones que deberán observarse para tal efecto.

Artículo 115. El control y vigilancia de las instalaciones estará a cargo del Rector del CESSA, quien proporcionará los servicios necesarios de personal técnico y administrativo, así como del mobiliario y equipo que se requiera para la adecuada organización y utilización de las instalaciones.

Artículo 116. Habrá un responsable directo para cada una de las instalaciones, quien tendrá a su cargo el manejo y operación de las mismas.

Artículo 117. El responsable operativo de cada instalación estará facultado para realizar todas aquellas gestiones que resulten necesarias, con el propósito de que la instalación a su cargo cumpla con el fin propuesto, y tendrá el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios.

Artículo 118. El Rector, conforme a las recomendaciones del Presidente de la Junta de Gobierno y a la disponibilidad presupuestal, procurará el establecimiento de una plantilla de personal suficiente y capacitado, para garantizar calidad y continuidad de los servicios que se presenten en las instalaciones.

Artículo 119. El personal administrativo deberá cumplir con el presente Reglamento y estará obligado a colaborar en la vigilancia, a fin de que sus disposiciones se observen. Además, se obliga a guardar el debido respeto hacia los usuarios y a prestar sus servicios de manera eficiente.

Artículo 120. Con el fin de que los servicios que se presten en las instalaciones cumplan con las funciones para las cuales se han establecido y logren sus objetivos, las autoridades del CESSA considerarán en forma prioritaria:

I. Asignar recursos para la adquisición y preservación de material, equipo y mobiliario destinado a los servicios que se prestan en las instalaciones, tomando en cuenta las solicitudes del responsable de cada una de ellas.

II. Asegurar que los recursos destinados para la adquisición y preservación del material, equipo, mobiliario e inmuebles no sean utilizados para otros fines.

Capítulo XII Del Estacionamiento

Artículo 121. El servicio de estacionamiento se otorga a los docentes y personal administrativo del CESSA, así como a los alumnos activos, egresados en proceso de titulación y otras personas que lo requieran para ingresar al plantel y hacer uso de las instalaciones.

Artículo 122. Para hacer uso del estacionamiento, los alumnos, egresados y otros usuarios deberán exhibir el tarjetón o pase de estacionamiento vigente. Además, se deberá contar con una póliza de seguro vigente por parte del usuario, que cubra los posibles daños al vehículo, así como la responsabilidad civil exigible a los poseedores o conductores.

Artículo 123. El tarjetón o pase de estacionamiento es personal e intransferible.

Artículo 124. La expedición del tarjetón o pase de estacionamiento tendrá el costo que, en su caso, se establezca en la Hoja de Cuotas de cada ciclo escolar. Además, en cada ciclo se deberá exhibir la póliza de seguro del automóvil, como requisito previo al otorgamiento o renovación del tarjetón.

Artículo 125. El área destinada para el servicio de estacionamiento se encuentra confinada dentro de una propiedad privada, por lo que el acceso es restringido y cualquier persona (incluyendo familiares, ajustadores de compañías de seguros, mecánicos, cerrajeros, valuadores, conductores de grúas, entre otros) que requiera ingresar por cuestiones relacionadas con algún vehículo, tendrá que solicitar autorización.

Artículo 126. Todo vehículo que ingrese al estacionamiento quedará bajo la exclusiva responsabilidad directa del conductor y/o de su propietario o poseedor. El CESSA NO será responsable por robo total o parcial, golpes, descomposturas y raspaduras, así como por objetos perdidos o extraviados dentro del vehículo.

Artículo 127. Dadas las dimensiones y capacidades del estacionamiento, sólo se permitirá el acceso de automóviles compactos, semi-compactos y medianos. Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos excesivamente grandes (Pick-up y Van, entre otros).

Artículo 128. En caso de que el vehículo no obstruya el paso o movimiento de otros vehículos, el conductor podrá dejar cerrado su automóvil.

Artículo 129. Los vehículos que ingresen al estacionamiento quedarán sujetos a la revisión de las cajuelas, guanteras y otros espacios interiores que se practiquen como medida preventiva, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 130. Nadie podrá permanecer en el interior de los vehículos estacionados. El espacio es exclusivo para el automóvil.

Artículo 131. El estacionamiento operará de lunes a viernes, en un horario de 6:30 am a 9 pm; y los sábados, de 6:30 am a 9:00 pm. Ningún vehículo podrá permanecer en las instalaciones fuera del horario de operación.

Artículo 132. En caso de existir servicio de *Valet Parking*, éste será gratuito para los alumnos y está prohibido otorgar propinas, gratificaciones o cualquier tipo de dádiva en efectivo o en especie. Quienes presten dicho servicio responderán por los daños a los vehículos que se originen por su culpa o negligencia, pero esta responsabilidad se limitará a cubrir el deducible del seguro del vehículo afectado.

Artículo 133. Todo asunto relacionado con el estacionamiento se debe tratar con el Área Académica del campus.

Capítulo XIII De la biblioteca

Artículo 134. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **“Responsable de biblioteca”**: a la persona que tiene a su cargo la planeación, organización, dirección y evaluación de los servicios que presta la misma, así como, aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

II. **“Bibliotecario”**: persona que está a cargo de prestar servicios a los usuarios y de ejecutar los procesos internos de la biblioteca.

III. **“Biblioteca”**: espacio físico destinado por el CESSA para concentrar de forma organizada y clasificada información relativa a los planes y programas de estudio con que cuenta la Institución.

IV. **“Sala de lectura”**: espacio de la Biblioteca que se destina primordialmente a la consulta de documentos.

V. **“Comité de Biblioteca”**: consejo consultivo que tiene la función de supervisar la aplicación de las políticas de adquisición de material bibliográfico, así como el Reglamento y el servicio de la biblioteca.

VI. **“Acervo documental”**: conjunto de materiales que contienen impresos y digitales que contienen información.

VII. **“Equipo audiovisual”**: todos los materiales de apoyo didáctico para la clase y otras actividades académicas.

VIII. **“Biblioteca Digital”**: Se denomina biblioteca digital a la biblioteca cuya base de datos está situada en Internet, datos que pueden ser consultados a través de la red.

Artículo 135. La biblioteca operará en modalidad de estantería cerrada, prestando los siguientes servicios:

I. Consulta: Mediante el auxilio personal del bibliotecario, el usuario obtendrá respuesta a la información que requiera.

II. Préstamo interno: El bibliotecario facilitará el material al usuario, DENTRO de la sala de lectura de la Biblioteca, mediante el sistema establecido para tal efecto.

III. Préstamo externo: El bibliotecario facilitará el material al usuario, FUERA de las instalaciones de la Biblioteca, mediante el sistema establecido para tal efecto.

IV. Préstamo interbibliotecario: La biblioteca brinda la oportunidad al usuario, para que disponga de los recursos de otras Bibliotecas con las que tenga convenio, respetando el reglamento de las mismas.

V. Préstamo de material audiovisual: La biblioteca facilitará el uso de material audiovisual, mediante el sistema establecido para tal efecto.

VI. Gabinete del equipo de cómputo de los salones: Se abrirá al usuario el gabinete donde se guarda el equipo de cómputo de los salones de clase, mediante el sistema establecido para tal efecto.

VII. Diseminación Selectiva de la Información (DSI): La biblioteca proporcionará a los docentes información sobre un perfil de interés, de acuerdo con su área de estudio.

VIII. Fotocopiado: La biblioteca facilitará el servicio de fotocopiado en modalidad de autoservicio, es decir, el usuario podrá sacar sus fotocopias siempre y cuando cuente con crédito en su cuenta, acudiendo al área correspondiente a abonar dinero a su cuenta.

Artículo 136. Los servicios antes mencionados se prestarán a todos los usuarios, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. El acervo documental de la Biblioteca es susceptible de préstamo interno para todos los usuarios, previa identificación.

II. La colección de consulta sólo se facilitará al usuario en préstamo interno.

III. El equipo audiovisual es susceptible de préstamo interno para todos los usuarios, previa identificación, quedando como responsable el docente de la clase en turno.

IV. Los usuarios externos sólo podrán tener préstamo externo si tienen respaldo de otra biblioteca con la que exista Convenio de Préstamo Interbibliotecario, de lo contrario sólo podrán consultar los documentos en la sala de lectura.

V. El préstamo externo es exclusivo para los usuarios internos, quienes tendrán derecho a 4 (cuatro) documentos distintos por semana, mediante el procedimiento establecido. El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo, pues al recibirlos se hace responsable de cualquier daño o deterioro que presenten al ser devueltos.

VI. El personal administrativo y docentes tendrán derecho a recibir en préstamo cuatro (4) documentos por 5 (cinco) días hábiles.

VII. Los docentes de idioma tendrán derecho a tener en préstamo de hasta 7 (siete) documentos por 30 (treinta) días naturales.

VIII. El préstamo externo se podrá renovar consecutivamente sólo dos (2) veces más a un mismo usuario.

IX. El préstamo externo se suspende a los alumnos que se encuentren realizando prácticas externas o que, por cualquier otra causa, se encuentren inactivos. El derecho al préstamo se reanudará cuando vuelvan a estar activos.

X. El préstamo externo se suspende a los alumnos al término del ciclo escolar y se reanuda al momento de su reinscripción al siguiente periodo.

XI. El Préstamo Interbibliotecario queda reservado a que el responsable de la biblioteca o instancias superiores lo autoricen.

XII. El trámite para préstamo externo se otorgará al usuario personalmente y previa identificación. XIII. En caso de pérdida del material, el usuario tendrá que:

- Reponer el material con otro igual, más los gastos por procesos técnicos (\$125.00), o
- Cubrir el valor comercial, más gastos de procesos técnicos, o
- Reponerlo con otro distinto que, a juicio del Comité de la Biblioteca, cubra con el valor comercial y de uso del anterior, así como con el contenido intelectual de la obra extraviada, más gastos de proceso técnico.

XIV. En caso de maltrato, los responsables tendrán que cubrir el costo de la reparación o reponerlo, de acuerdo al contenido de la fracción anterior; esto a juicio del Responsable de la Biblioteca.

XV. El préstamo externo para los alumnos de Posgrado será de una semana, teniendo derecho a 4 (cuatro) documentos distintos, mediante el procedimiento establecido.

Artículo 137. Los documentos que se donen a la Biblioteca ingresarán al acervo documental, de acuerdo con la evaluación que de ellos haga el responsable, y siempre y cuando sirvan a los fines de la misma.

Artículo 138. Se considera como usuario a toda persona que solicita y/o utiliza algún servicio, de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Usuarios internos: personal administrativo, docentes, y alumnos del CESSA.

II. Usuarios externos: egresados del CESSA, alumnos, docentes e investigadores de otras instituciones con las que exista Convenio de Préstamo Interbibliotecario, así como cualquier otra persona externa, con identificación y previa autorización.

Artículo 139. La biblioteca del CESSA prestará servicios en los siguientes horarios:

I. Campus San Ángel: 7 am a 9 pm de lunes a jueves y el viernes de 9 am a 2 pm.

II. Campus Estado de México: 7 am a 6 pm, de lunes a jueves y el viernes de 7 am a 2:30 pm.

Artículo 140. Los horarios para el servicio de Préstamo Interbibliotecario serán:

I. Campus San Ángel: 7 am a 9 pm de lunes a jueves y el viernes de 9 am a 2 pm.

II. Campus Estado de México: 7 am a 6 pm, de lunes a jueves y el viernes de 7 am a 2:30 pm.

Artículo 141. Los objetivos de la página de la Biblioteca Digital CESSA son:

- I. Proporcionar el acceso a los recursos digitales en bibliotecas a los usuarios de la comunidad CESSA.
- II. Orientar a los usuarios sobre los servicios y recursos de información, de tal forma que se estimule el uso para la cultura, el estudio y la investigación.
- III. Cuidar y hacer respetar los servicios que se prestan en la Biblioteca Digital.

Artículo 142. La página de la Biblioteca Digital CESSA organiza, controla y promueve fuentes de información en formato electrónico contenidas en diversas plataformas tecnológicas de acceso virtual.

Artículo 143. Los usuarios activos de la comunidad CESSA podrán ingresar a las página de la Biblioteca Digital CESSA autenticándose por primera y única vez en la página de la misma.

Artículo 144. Los usuarios inactivos y los externos que deseen ingresa a la página de la Biblioteca Digital CESSA deberán solicitar autorización a la autoridades pertinentes y contarán con un acceso de 4 (cuatro) o 6 (seis) meses, equivalentes a un ciclo escolar.

Artículo 145. El usuario con matrícula vigente tendrá acceso a la consulta de las colecciones de la biblioteca virtual, bases de datos digitales y revistas electrónicas entre otros; pero en ningún caso podrán utilizar los documentos adquiridos para reproducirlos, distribuirlos, publicarlos, ofrecerlos a terceros o utilizarlos con fines de lucro.

Artículo 146. Las páginas de la Biblioteca Digital CESSA brinda el acceso a los siguientes recursos electrónicos:

I. Plataforma e-Libro:

- Incluye libros, artículos, investigaciones científicas y tesis doctorales de todas las disciplinas académicas y artículos seleccionados de revistas científicas.
- Esta plataforma crea un perfil personalizado para cada usuario de la comunidad CESSA.

II. Revista Digital CESSA.

III. Catálogo Virtual SIABUC9. Catálogo de la biblioteca física de ambos campi.

IV. Bases de datos gratuitas.

V. Revistas electrónicas.

VI. Ligas de interés.

VII. Boletín de nuevas adquisiciones.

Artículo 147. En la página de la Biblioteca Digital CESSA (visible en el sitio web: [https://ceoesa.sharepoint.com/sites/BibliotecaCESSACSA/SitePages/Biblioteca-Digital\(1\).aspx](https://ceoesa.sharepoint.com/sites/BibliotecaCESSACSA/SitePages/Biblioteca-Digital(1).aspx)) el usuario podrá encontrar Bibliotecas Virtuales de Acceso Libre en Internet que le conducirán a páginas web independientes de ésta. Su finalidad es la de facilitar el acceso a otras fuentes de información en Internet relacionadas con la cultura, educación y la literatura.

Artículo 148. La página de la Biblioteca Digital CESSA cuenta con una videoteca de webinars impartidos en la Institución.

Artículo 149. Por regla general, los servicios de la Biblioteca Digital CESSA estarán disponibles las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) de la semana. En caso de mantenimiento a la misma, en general, o en algunos de los recursos electrónicos contratados, se informará en la página de inicio de la Biblioteca.

Artículo 150. Se cancelará el servicio de la Biblioteca al usuario que:

- I. Dé un uso distinto para el que fueron destinadas las colecciones, instalaciones, mobiliario y/o equipo de la Biblioteca.
- II. Provoque cancelación o suspensión del convenio con la biblioteca prestataria, en caso de haberse concedido un Préstamo Interbibliotecario.
- III. Presente una identificación falsa.
- IV. Sustraiga materiales o equipo sin autorización.

Artículo 151. Cuando el usuario no devuelve los documentos en la fecha indicada, será sujeto a una sanción económica por documento, por cada día natural de retraso. Esta multa deberá ser pagada en la caja del CESSA y, en caso de incumplimiento, se presentará aviso a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, para que investigue la posible comisión de faltas al presente Reglamento.

Artículo 152. Se suspenderá el servicio de la biblioteca al usuario mientras subsista alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- I. Posea material en préstamo con la fecha de devolución vencida.
- II. Cuando tenga una sanción económica sin pagar.
- III. Se imponga esa sanción por haber incurrido en faltas al presente Reglamento.

Artículo 153. El Comité de Biblioteca tendrá los siguientes objetivos particulares:

- I. Apoyar en las labores de selección de materiales.
- II. Evaluar los Servicios Bibliotecarios.
- III. Revisar el programa Anual de Desarrollo Bibliotecario.

IV. Proponer ante las instancias competentes las adiciones o modificaciones al presente capítulo.

Artículo 154. El Comité de Biblioteca se integrará de la siguiente forma:

I. Serán integrantes del Comité aquellas personas que trabajen en la Institución, alumnos y docentes que se encuentren activos en el ciclo escolar corriente.

II. El presidente del Comité será el representante de Biblioteca.

III. El Comité de Biblioteca estará integrado un mínimo de 8 personas:

- Un representante de la Dirección Académica.
- Un representante de la Dirección de Alimentos y Bebidas.
- El bibliotecario, como representante de la Biblioteca.
- Un representante designado por el Consejo Estudiantil.
- Un docente de cada Coordinación, representando al cuerpo académico de la Institución.

Artículo 155. Los integrantes del Comité pueden estar de manera permanente o anual, durante el tiempo que laboren en la Institución, mientras que los alumnos y docentes podrán hacerlo durante el ciclo escolar activo.

Artículo 156. El Comité de Biblioteca se reunirá, al menos, una vez por semestre.

Capítulo XIV

Del Laboratorio de Cómputo y de las herramientas digitales

Artículo 157. Sólo podrán hacer uso de las salas de cómputo quienes sean usuarios internos del CESSA. Tendrán esa calidad los alumnos activos, los egresados con autorización vigente por escrito de la Dirección Académica y del personal docente del CESSA.

Artículo 158. Para que se le sea asignado un equipo de cómputo, el usuario debe entregar su credencial vigente del CESSA o autorización vigente por escrito de la Dirección Académica. El personal encargado de la sala de cómputo indicará el número de equipo asignado y proporcionará la contraseña para ingresar al mismo.

Artículo 159. El equipo asignado no podrá prestarse a otros usuarios.

Artículo 160. Los usuarios que abandonen el equipo asignado por más de 10 (diez) minutos perderán automáticamente su derecho de uso y deberán solicitar que se asigne uno nuevo.

Artículo 161. El personal de la sala de cómputo puede exigir a cualquier usuario la comprobación de que el equipo corresponde con el asignado; y podrá ordenar la inmediata desocupación en caso contrario.

Artículo 162. Si la demanda excede la capacidad de la sala de cómputo, el tiempo de uso continuo se restringirá a 2 (horas) horas por usuario, para el uso general; o a una hora como máximo, si el uso se limita a búsquedas web y correo electrónico.

Artículo 163. El usuario debe registrar su salida al terminar su sesión y retirarse de la sala de cómputo. Para ello, acudirá con el personal del mostrador, que entregará su credencial o la autorización vigente por escrito de la Dirección Académica.

Artículo 164. Los usuarios no pueden mover el equipo ni el mobiliario de la sala de cómputo.

Artículo 165. Todos los equipos cuentan con un número propio y el usuario debe hacer uso exclusivamente del equipo cuyo número le sea asignado. En caso de que el equipo presente alguna falla, el usuario debe reportarlo al personal encargado de la sala de cómputo; sólo en este caso y por decisión del personal de la sala de cómputo, se podrá cambiar el equipo asignado.

Artículo 166. Los usuarios deben usar los equipos de cómputo asignados conforme a su naturaleza y sólo para fines académicos.

Artículo 167. En la sala de cómputo está prohibido instalar o utilizar juegos de video, así como el despliegue de imágenes con fines no académicos y uso de software de comunicación interactivo.

Artículo 168. Se prohíbe extraer o desconectar el equipo, así como intercambiar dispositivos (monitor, mouse, teclado, etc.).

Artículo 169. Está prohibido borrar, modificar o copiar el software instalado en el equipo, así como instalar software no autorizado por el Departamento de Sistemas.

Artículo 170. Está prohibido que los usuarios almacenen datos en el disco duro de los equipos. Por tal motivo, para realizar sus actividades deberán portar y utilizar sus propios dispositivos de almacenamiento.

Artículo 171. Está prohibido dañar o despegar las etiquetas y otros elementos que identifican los equipos.

Artículo 172. El uso del equipo de cómputo instalado en los salones de clase está restringido únicamente a los docentes, quienes serán responsables del buen uso y deberán dejarlo resguardado en el gabinete al concluir la clase.

Artículo 173. Cada alumno deberá pagar por anticipado el monto de impresiones que requiere. Esto es, debe pagar al encargado de la sala de cómputo con lo cual se cargan a un usuario en específico. Cada alumno contará con su clave de usuario y su contraseña de seguridad para poder acceder al equipo de impresión desde cualquier computadora de la red del CESSA. Al agotarse las unidades pagadas de impresión, el usuario, si desea seguir imprimiendo, deberá de repetir el proceso de prepago para volver a cargar impresiones a su cuenta personal.

Artículo 174. Los usuarios deberán comportarse de manera diligente y respetuosa con el personal y con otros usuarios. Por tal motivo, respetarán las instrucciones de los responsables de la sala de cómputo, se abstendrán de generar ruidos molestos y de introducir alimentos, bebidas, objetos peligrosos o perturbadores de toda clase.

Artículo 175. Todos los alumnos podrán usar las redes de internet y plataformas del CESSA, tanto en el laboratorio de cómputo como en otros espacios académicos. El uso de redes y plataformas institucionales se limitará las actividades académicas y a las comunicaciones relacionadas con los servicios educativos. El uso indebido de estos elementos dará lugar a su restricción, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan en términos del presente Reglamento.

Artículo 176. Se prohíbe el uso de los equipos, programas, plataformas y redes de internet del CESSA para realizar o propiciar faltas disciplinarias, en especial las de visualizar, almacenar y/o distribuir datos sensibles, obras protegidas por derechos de propiedad intelectual o contenidos relacionados con objetos o conductas ilícitas y/o peligrosas, como hechos de violencia, pornografía, drogas, armas o mensajes de intolerancia, etc. Estas formas de uso indebido constituyen faltas disciplinarias graves y serán investigadas y sancionadas en términos del presente Reglamento.

Capítulo XV

De los laboratorios de producción culinaria y nutrición

Artículo 177. Queda estrictamente prohibida la entrada a toda persona ajena a la clase en la participación de actividades a realizar en cualquiera de los Laboratorios de producción culinaria y nutrición.

Artículo 178. Para entrar a los laboratorios de producción culinaria y nutrición, es necesario presentarse con el uniforme completo y cuchillería profesional autorizada marcada con el nombre o iniciales de los alumnos.

Artículo 179. Además de lo anterior, los alumnos deberán contar con el siguiente equipo para poder ingresar al laboratorio de producción culinaria y nutrición:

- I. Un marcador indeleble.
- II. Un encendedor.
- III. Un termómetro.
- IV. Tres recipientes *Tupperware* (o similares) con capacidad de 500 ml.
- V. Una cuchara.
- VI. Un tenedor.

Artículo 180. El alumno que no se presente con el equipo completo que se describe en el artículo siguiente, tendrá una inasistencia en el día.

Artículo 181. El uniforme de uso diario obligatorio para el Laboratorio de producción culinaria y nutrición consiste en:

- I. Pantalón de mascota (con dobladillo en buen estado).
- II. Filipina blanca cruzada de manga larga, con el logotipo del CESSA y nombre del alumno bordado.
- III. Pico del color que corresponda a la carrera que se está cursando.
- IV. Mandil blanco con logotipo del CESSA, sin peto.
- V. Dos trapos (caballos) blancos con logotipo del CESSA.
- VI. Zapatos antiderrapantes profesionales de cocina color negro.
- VII. Gorro de papel blanco con logotipo del CESSA.
- VIII. Red en el cabello.
- IX. Cubrebarba, quien lo necesite.

Artículo 182. Como parte del uniforme de los laboratorios de producción culinaria y nutrición se considera el pico, el cual se clasifica de acuerdo con la carrera que se está cursando:

- I. Rojo: Administración de Restaurantes.
- II. Amarillo: Gastronomía y Ciencias de los Alimentos.
- III. Azul: Administración Hotelera.
- IV. Verde: Nutrición y Ciencias de los Alimentos.
- V. Blanco: Relaciones Públicas y Organización de Eventos.
- VI. Amarillo: Gastronomía Internacional.
- VI. Naranja: Gestión Hotelera.
- VII. Naranja: Gestión de Negocios de la Hospitalidad.
- VIII. Naranja: Gestión de Negocios Gastronómicos.

Artículo 183. Para poder practicar en las Aulas de aplicación: SCOLA y CREHA, o participar como apoyo en algún evento que el CESSA programe, es indispensable presentarse con el uniforme y equipo completo. En caso de incumplir con estos requisitos, no podrá entrar a la clase y tendrá inasistencia.

Artículo 184. El uniforme obligatorio para los alumnos para Laboratorio de Servicio a la Mesa, se integra por:

- I. Pantalón negro de tela lisa (con dobladillo en buen estado).
- II. Camisa o blusa blanca de algodón con cuello y manga larga con botones blancos y sin ningún dibujo en color.
- III. Mandil largo negro del CESSA.
- IV. Caballo blanco (trapo) de 50 cm. x 50 cm. con logo del CESSA.
- V. Calcetines negros lisos.
- VI. Zapato bajo y cerrado, de piel en color negro y suela antiderrapante.
- VII. Descorchador.
- VIII. Bolígrafo.
- IX. Gafete con nombre y logotipo del CESSA.

Artículo 185. Por motivos de seguridad e higiene, así como por razones formativas que atañen al aprendizaje de las normas de presentación que se estiman aceptables o deseables en la Industria de la Hospitalidad, tanto en México como en otros países y culturas, los alumnos observarán, en los laboratorios de producción culinaria y nutrición y en todas las actividades relacionadas con éstos, las siguientes reglas:

- I. Se presentarán debidamente aseados y peinados a todas sus actividades.
- II. Mantendrán las uñas cortas o debidamente recortadas, limpias y sin barniz.
- III. El cabello largo se llevará recogido, dentro de una red y sin flecos.
- IV. Utilizarán red incluso con el cabello corto.
- V. No se permiten collares, aretes, piercings u otros accesorios similares.
- VI. Quienes usen barba o bigote deberán portar cubrebarbas en buen estado.

Artículo 186. El docente, en la introducción de la clase, presentará a los alumnos el manejo adecuado de todos los equipos que utilicen; en caso de dudas, deberán preguntar al docente antes de hacer uso de los equipos, para evitar cualquier accidente, error o descompostura.

Artículo 187. En todos los laboratorios es obligación del alumno mantener limpia su área de trabajo, tarjas, pisos, etc. durante la clase y antes de retirarse.

Artículo 188. En los laboratorios es deber del alumno el cuidar las herramientas y equipo puesto a su disposición para su práctica por el CESSA. En caso de avería, destrucción o menoscabo de algún equipo, su compostura tendrá que ser pagada por el alumno, equipo o grupo responsable, en el plazo de 3 (tres) días hábiles. En caso contrario, se pedirá una investigación de la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, que podrá concluir con el inicio de un procedimiento disciplinario y la imposición de sanciones por faltas graves al presente Reglamento.

Artículo 189. En el Laboratorio de Servicio a la Mesa, los alumnos tienen el deber de cuidar el equipo, plató, vajilla, cristalería, mantelería y todo el material que el CESSA haya puesto a su disposición para la práctica del servicio. Al finalizar cada servicio, el equipo deberá colocarse limpio, contado y ordenado en su módulo correspondiente.

Artículo 190. Queda estrictamente prohibida la sustracción del material, equipo, materia prima y bebidas de cualquier laboratorio. En el caso de incurrir en esta conducta, el alumno será sancionado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 191. Es obligación del alumno empezar y terminar su práctica. El alumno deberá dejar su lugar de trabajo limpio y ordenado, con todo el equipo contado, a fin de que pueda obtener la calificación final del día.

Artículo 192. En la asistencia a los laboratorios se seguirán las normas y principios siguientes:

I. El alumno tendrá derecho a 3 (tres) faltas durante el ciclo escolar. Si se rebasa este límite, perderá su derecho a presentar evaluación final y tendrá que volver a cursar la materia.

II. Salvo en los casos de excepción previstos en el presente Reglamento, las inasistencias no son justificables.

III. Dado que la tolerancia de retraso es de 10 (diez) minutos a partir de la hora de entrada, el ingreso posterior a ese periodo será considerado inasistencia.

IV. Por principio, no habrá justificación de inasistencias ni diferencia entre éstas y los retardos. Para considerar las asistencias, el docente pasará lista al inicio de la clase y, una vez iniciada la misma y transcurrido el tiempo de tolerancia fijado por el docente, éste podrá o no autorizar su ingreso al laboratorio; pero el alumno se hará acreedor a la inasistencia correspondiente.

V. En caso de algún evento organizado por el CESSA, los alumnos deberán realizar el trabajo en los laboratorios, en el Aula de Aplicación de Servicio o fuera de las instalaciones, según se requiera; y asistirán puntualmente. De no hacerlo, tendrán una inasistencia.

Artículo 193. En los laboratorios de producción culinaria y nutrición, el alumno debe cumplir con el requisito de presentar una carpeta de apuntes con todas las recetas desglosadas por ingredientes y método de elaboración, con los todos demás anexos y requisitos que el docente indique, para tener derecho a la evaluación final.

Artículo 194. Es deber del alumno que curse la asignatura de Práctica de Servicio, así como la asignatura de Práctica de Cocina en el Restaurante-Escuela SCOLA en el Campus San Ángel y CHREA en el Campus Estado de México, traer a 12 (doce) comensales durante el semestre o ciclo escolar.

Capítulo XVI De los Laboratorios de Ciencias

Artículo 195. Para el acceso de alumnos al laboratorio de ciencias es indispensable la presencia de un docente. El acceso será exclusivamente para fines académicos.

Artículo 196. La hora de entrada al laboratorio será la indicada en el horario de clases. Habrá una tolerancia de 10 (diez) minutos para el inicio formal de la sesión práctica. Transcurrido ese lapso se considera como falta. No podrá ingresar al laboratorio ni realizar la práctica el alumno que llegue después de los 10 (diez) minutos de tolerancia.

Artículo 197. Los alumnos deberán leer previamente el protocolo de cada sesión práctica, así como las indicaciones del trabajo a realizar, para evitar errores.

Artículo 198. El docente en la introducción de la práctica presentará a los alumnos el manejo adecuado de todos los equipos que utilicen; en caso de dudas, deberán preguntar al docente antes de hacer uso de los equipos, para evitar cualquier tipo de accidente, error o descompostura.

Artículo 199. Para el uso adecuado de las balanzas de precisión, es necesario que éstas no se muevan del lugar donde se colocan; y antes de utilizarlas, se debe verificar que el plato y la pantalla estén perfectamente limpios. Además, se deben usar sólo charolas de plástico para pesaje como ÚNICO contenedor (no se usarán vasos u otros recipientes o instrumentos de cocina para pesar).

Artículo 200. Los microscopios ópticos deben de manejarse con mucho cuidado. Siempre deben ser transportados por la base y por el brazo. Además, en todo caso, antes y después de usarlos es necesario retirar los portaobjetos de la platina, apagar la lámpara, enrollar el cable y limpiar los lentes oculares con el papel seda (NUNCA se debe usar agua, jabón y/o solvente para ello). Finalmente, se debe tener extremo cuidado con los tornillos macro y micrométricos.

Artículo 201. Para permanecer en el laboratorio resulta indispensable portar bata blanca de algodón, de talla correcta (debe cubrir la ropa), limpia y abotonada. No se podrán usar prendas de abrigo o de otro tipo sobre la bata. Además, se utilizará calzado cerrado, plano, antiderrapante y cómodo.

Artículo 202. La bata blanca no debe utilizarse en los laboratorios de producción culinaria y nutrición. No es aceptable el uso filipinas en el laboratorio de Ciencias.

Artículo 203. En caso de requerir hacer uso de las instalaciones de laboratorio de ciencias o de la cocina de tecnología fuera del horario de clase, se deberá presentar una carta con los datos de quien(es) lo solicita(n), incluyendo su grupo y asignatura; las razones de la solicitud, el horario en que será ocupado y el compromiso de entregar todas las instalaciones y el equipo en buen estado, limpio y acomodado en su lugar. La carta deberá entregarse con firma de los solicitantes y del docente correspondiente, con una semana de anticipación.

Artículo 204. Está prohibido correr, saltar o realizar otros movimientos bruscos en el laboratorio. Tampoco se permiten los gritos, silbidos u otros ruidos que puedan producir algún sobresalto.

Artículo 205. También se prohíbe utilizar el pelo suelto e ingresar con objetos que impliquen riesgo de fuego, contaminación cruzada, incluyendo, enunciativamente, gorras, moños, collares, pulseras y cualesquiera otros accesorios personales que puedan atorarse en el equipo, hacer contacto con las sustancias, incendiarse con facilidad por los mecheros o dificultar la visibilidad en el laboratorio de ciencias.

Artículo 206. La zona de trabajo debe estar siempre limpia, ordenada y libre de objetos personales. Cada zona de trabajo podrá contener sólo el material y equipo en uso.

Artículo 207. Se debe trabajar de manera óptima, con la mayor diligencia posible. Al utilizar el mechero u otros artefactos de calentamiento, éstos se encenderán de manera adecuada, aplicando las medidas preventivas para evitar cualquier riesgo de incendio o accidente. Estas medidas incluyen, de manera enunciativa, conservar los solventes (alcohol) y sustancias volátiles siempre alejadas y tapadas; mantener alejados los objetos de papel, algodón u otros objetos inflamables; y asegurarse que no se acerquen a la zona de calor objetos de plástico, grasas u otros materiales que impliquen riesgo.

Artículo 208. Si algún objeto comienza a arder o a calentarse en exceso, se deberá mantener la calma, retirar otras cosas inflamables, cerrar la fuente de energía (gas o electricidad) y sofocar el fuego con una toalla húmeda o haciendo uso del extintor. NUNCA SE DEBE SOPLAR NI ARROJAR AGUA, pues con ella se puede extender el fuego o proyectar material ardiente.

Artículo 209. Cada alumno es responsable de contar con los objetos necesarios para el trabajo de calidad, incluyendo los marcadores o etiquetas, el material de limpieza y los colectores de residuos.

Artículo 210. Toda persona que entre al laboratorio debe lavarse las manos al llegar y al salir; debe utilizarse jabón, enjuagarse bien y secarse con toallas de papel.

Artículo 211. Dentro del laboratorio queda estrictamente prohibido comer, beber y fumar; el manejo de sustancias químicas y de microorganismos exige siempre estas precauciones. De igual forma, se prohíbe la aplicación de cremas, maquillaje u otros productos cosméticos en el laboratorio.

Artículo 212. Todos los usuarios, durante su estancia en el laboratorio, evitarán llevarse las manos a la cara o llevarse a la boca objetos como plumas o lápices.

Artículo 213. Todas las muestras y los reactivos que se empleen para una práctica deberán estar perfectamente identificados con etiquetas donde se indique: el tipo de muestra, reactivo o cultivo, la fecha de elaboración y el responsable de dicho material.

Artículo 214. En las prácticas en las que sea necesario probar o degustar algo, se utilizarán cucharillas o tenedores desechables. En ningún caso se usarán los dedos o los instrumentos de vidrio destinados para las prácticas de laboratorio.

Artículo 215. Nunca deberán manejarse las sustancias con los dedos o la boca (no pipetear con la boca). Toda manipulación se hará con espátulas, perillas, jeringas, micropipetas u otros utensilios adecuados para un manejo seguro de los productos químicos o de los microorganismos, aunque éstos no sean tóxicos o patógenos. Además, para el manejo de material caliente se utilizarán pinzas y/o guantes.

Artículo 216. Si llegase a derramarse alguna sustancia o cultivo, se informará de inmediato al docente, para proceder exactamente como él indique para la limpieza y para la eliminación de los residuos.

Artículo 217. Antes de salir del laboratorio, los alumnos y el docente se cerciorarán de que todas las instalaciones eléctricas y de gas estén perfectamente cerradas; y verificarán que todas las sustancias y residuos se encuentren en los recipientes o lugares que correspondan para su adecuado resguardo.

Artículo 218. Al término de la práctica, se deberá de tener limpio y seco el material de laboratorio, lavada la mesa de trabajo (y desinfectada en el caso de prácticas de microbiología).

Artículo 219. Se deben seguir de manera meticulosa las instrucciones del docente para desechar o almacenar cualquier sustancia, tanto en el transcurso de la práctica como a su conclusión.

Artículo 220. Los procedimientos antes descritos y las instrucciones del docente deben seguirse de forma estricta. Los alumnos no deben interpretarlas por cuenta propia, sino preguntar al docente en caso de duda. Por tal motivo, nunca deben improvisar el uso de otro material o variar las cantidades o sustancias indicadas.

Capítulo XVII

Del servicio social

Artículo 221. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5o Constitucional y por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en la Ciudad de México, los alumnos de Licenciatura y Profesional Asociado del CESSA deberán realizar el Servicio Social para poder obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 222. El Servicio Social tiene por objeto lo siguiente:

- I. Desarrollar y reforzar en el prestador (alumno) la conciencia de compromiso con la sociedad.
- II. Convertir esta prestación en un acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, de las organizaciones de la sociedad civil con registro autorizado y en los programas que el CESSA implemente para apoyar a la comunidad.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Artículo 223. Para realizar su Servicio Social, los alumnos deberán haber cubierto, por lo menos, el 70% (setenta por ciento) de los créditos académicos del plan de estudios que cursen.

Artículo 224. El número de horas exigido no podrá ser menor a 480 (cuatrocientas ochenta) horas, en un lapso no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 2 (dos) años.

Artículo 225. El Servicio Social se realizará de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Dirección de Servicios Escolares, observando siempre respeto y consideración a los reglamentos de la Institución donde lo realice, cuidando en todo momento su buena imagen y, en consecuencia, la del CESSA.

Artículo 226. En la prestación del Servicio Social, los alumnos se apegarán a los procedimientos vigentes del CESSA.

Capítulo XVIII

De las Prácticas Profesionales y de la Estancia Profesional

Artículo 227. En los planes de estudios de Licenciatura y Profesional Asociado que ofrece el CESSA, las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional constituyen asignaturas oficiales, obligatorias, dotadas de créditos y necesarias para el egreso. La primera comprende un periodo de inmersión en el campo profesional; la segunda es un colofón de la formación e implica una inserción laboral en el medio profesional.

Artículo 228. Las asignaturas de Prácticas Profesionales y Estancia Profesional se desarrollan en los siguientes periodos:

- I. El periodo de Prácticas Profesionales, de 8 (ocho) semanas de duración, al final del tercer o cuarto semestre de los programas semestrales; o durante el quinto o sexto cuatrimestre, tratándose de programas cuatrimestrales.
- II. El periodo de Estancia Profesional, con una duración máxima de 18 (dieciocho) semanas se desarrolla durante el noveno semestre en programas semestrales y en el caso de programas cuatrimestrales dicho periodo tiene una duración máxima de 15 (quince) semanas. Por **ningún motivo** se extenderá el periodo de Estancia Profesional.

Artículo 229. Además de las asignaturas obligatorias, existe la posibilidad de realizar prácticas voluntarias, en un periodo de 8 (ocho) semanas de duración, en los programas semestrales; o de 15 (quince) semanas (correspondientes a un cuatrimestre, considerando jornadas de cuatro horas), en los cuatrimestrales.

Artículo 230. Los alumnos deben haber acreditado el Seminario de Sensibilización Profesional para tener acceso al Seminario Preparatorio de Prácticas Profesionales que, a su vez, les permite iniciar su proceso de prácticas.

Artículo 231. Adicionalmente, para poder realizar las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional, el alumno deberá haber cubierto el 100% (cien por ciento) de la carga académica hasta el ciclo inmediato anterior al ciclo en que inicie el curso preparatorio al periodo de prácticas.

Artículo 232. Para poder realizar prácticas voluntarias, los alumnos deberán haber acreditado las prácticas de carácter obligatorio. Además, las prácticas voluntarias deberán solicitarse por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, quedando la solicitud sujeta a aprobación y pago.

Artículo 233. Adicionalmente, para realizar las Prácticas Profesionales, la Estancia Profesional y las prácticas voluntarias, tanto en México como en el extranjero, se requiere contar con un seguro de gastos médicos mayores y un seguro de vida. Si el alumno realizará las actividades en el extranjero, las pólizas de estos seguros deberán tener cobertura internacional y cubrir la repatriación. En cualquier caso, los seguros deberán estar vigentes durante todo el periodo de prácticas o estancia que corresponda.

Artículo 234. Para las prácticas en el territorio nacional, el CESSA cuenta con un seguro escolar que cubre a los alumnos de programas escolarizados, en caso de accidentes. Este seguro funciona por reembolso y tiene una cobertura limitada.

Artículo 235. La cobertura de los seguros deberá ser demostrada o bien gestionada cubriendo su pago antes de que el alumno entregue sus documentos a su tutor.

Artículo 236. Las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional pueden llevarse a cabo dentro del país o en el extranjero, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 237. Para realizar las Prácticas Profesionales o la Estancia Profesional en el extranjero, el alumno deberá haber acreditado el nivel de inglés con el puntaje mínimo exigido en cada programa, antes de iniciar el Curso Preparatorio de Prácticas Profesionales. Para las licenciaturas semestrales se exige un mínimo de 550 (quinientos cincuenta) puntos; para las Licenciaturas de planes de estudios cuatrimestrales y el Profesional Asociado, el mínimo es de 500 (quinientos puntos).

Artículo 238. Para realizar las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional en una región francófona, el alumno deberá acreditar el nivel B1 de francés.

Artículo 239. En cualquiera de los casos anteriores, los alumnos serán los únicos responsables de cumplir los requisitos migratorios y realizar las gestiones que sean necesarias para viajar e ingresar al territorio donde vayan a realizar sus Prácticas Profesionales o su Estancia Profesional.

Artículo 240. Las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional se realizarán en un establecimiento cuyo giro y enfoque sean afines al plan de estudios del alumno que las realice. Esto se hará constar en los contratos que celebre el CESSA con las empresas que reciban alumnos.

Artículo 241. En los contratos señalados en el artículo anterior, las empresas que acepten recibir alumnos se obligarán a cumplir y a mantener los requisitos legales para su instalación y funcionamiento. En tal medida, el CESSA no será responsable por las irregularidades que impidan el inicio o la continuación de las actividades a desarrollar en las Prácticas Profesionales y/o en la Estancia Profesional

Artículo 242. Las jornadas de Prácticas Profesionales y Estancia Profesional serán de 40 (cuarenta) horas semanales (pudiendo variar los días de descanso), durante el periodo pactado por el CESSA y la empresa receptora.

Artículo 243. El desarrollo de las Prácticas Profesionales, la Estancia Profesional y las prácticas voluntarias deberá ceñirse al procedimiento establecido en el presente Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Coordinación de Prácticas Profesionales guiará al alumno durante el Seminario Preparatorio, a fin de que el estudiante pueda completar el proceso, desde la selección hasta la aceptación por parte del establecimiento elegido.

II. Los alumnos deberán solicitar a la Coordinación de Prácticas Profesionales la información de contacto de las empresas de su interés para las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional.

III. Después de establecer contacto con la empresa de su elección, el alumno solicitará una carta de presentación a la Coordinación de Prácticas Profesionales, a fin de formalizar el proceso e iniciar los vínculos de comunicación para la supervisión futura.

IV. En las fechas fijadas, el alumno entregará a la Coordinación de Prácticas Profesionales el documento institucional de aceptación, que deberá dirigirse al responsable de la Coordinación de Prácticas Profesionales. El documento se presentará por escrito, en papel membretado, o por correo electrónico de la empresa aceptante. La demora en cuanto al cumplimiento de este punto se verá reflejada en la calificación y podrá implicar que el alumno no acredite la asignatura.

V. Una vez confirmadas las Prácticas Profesionales, el alumno deberá informarlo a la Coordinación de Prácticas Profesionales, a fin de que se entreguen, con acuse de recibo, los lineamientos del Reporte de Prácticas, los lineamientos para el uso del seguro escolar (si fuera aplicable) y las recomendaciones para las prácticas en las que se incluyen los medios de comunicación con la Coordinación de Prácticas Profesionales.

VI. Al finalizar la Prácticas Profesionales o la Estancia Profesional, dentro de las fechas establecidas, el alumno entregará un reporte ajustado a los lineamientos ya mencionados.

VII. En adición a lo anterior, el alumno deberá entregar la “Hoja de Evaluación” y la “Carta de terminación de Prácticas Profesionales”, ambas firmadas y selladas, en hoja membretada de la empresa (en caso contrario, no será posible recibir dichos documentos). Las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional serán validadas únicamente contra entrega correcta y oportuna de estos documentos.

Artículo 244. Para los efectos del artículo anterior, el alumno puede buscar por cuenta propia y proponer empresas nacionales o extranjeras para llevar a cabo las Prácticas Profesionales o la Estancia Profesional. Sin embargo, únicamente podrán registrarse como receptoras las empresas que hayan obtenido aprobación de la Coordinación de Prácticas Profesionales. Esta aprobación se otorgará en función de las características señaladas en el Curso de Sensibilización Profesional.

Artículo 245. El CESSA y las empresas receptoras no establecerán remuneración para los alumnos de Prácticas Profesionales y Estancia Profesional. No obstante, los alumnos podrán acordar con la empresa seleccionada, a fin de obtener una retribución económica por la realización de sus prácticas profesionales. En ese caso, la empresa deberá informar al CESSA, quien no tendrá responsabilidad sobre ese acuerdo para con ninguna de las partes.

Artículo 246. En las Prácticas Profesionales, la Estancia Profesional y las prácticas voluntarias, los alumnos deberán seguir las siguientes normas de comportamiento y desempeño:

- I. Vestirán apropiada, digna y pulcramente, siguiendo las normas de la empresa.
- II. Se presentarán diez minutos antes de la hora de entrada asignada.
- III. Mostrarán una actitud positiva y un comportamiento ejemplar.
- IV. No abandonarán ni cambiarán sus actividades sin consultar previamente a la Coordinación de Prácticas Profesionales o sin atender las instrucciones de esta área.
- V. Informarán inmediatamente a la Coordinación de Prácticas Profesionales de cualquier situación de fuerza mayor por la que deban suspender sus actividades. De lo contrario, se considerará abandono y el alumno no acreditará la asignatura.
- VI. En general, observarán de manera completa y oportuna la normatividad de la empresa y las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Artículo 247. Se supervisará la realización de las Prácticas Profesionales con el fin de comprobar el cumplimiento por parte de la empresa y del alumno, así como guiar a ambos en caso de ser necesario. Con ese propósito, se establecerá un medio de comunicación a través del cual los alumnos puedan recibir apoyo y/o asesoría por parte de CESSA.

Artículo 248. La evaluación de las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La acreditación de los cursos preparatorios, con todos los puntos que se señalados.

II. La conclusión de las actividades asignadas y la evaluación que hagan de éstas tanto la empresa (Hoja de Evaluación) como del CESSA (Reporte de Control).

III. La entrega oportuna, la forma y el contenido de la Hoja de Evaluación, la Carta de terminación de Prácticas Profesionales y el Reporte de Prácticas.

IV. La calificación del reporte, así como la evaluación del supervisor y la empresa determinarán la calificación final del periodo cubierto.

Artículo 249. Si el alumno no cumple el procedimiento de Prácticas Profesionales o no entrega los documentos para la evaluación en la fecha que fije la Coordinación de Prácticas Profesionales, no acreditará la asignatura correspondiente.

Artículo 250. Si el procedimiento se cumple y son entregados oportunamente los documentos que puedan evaluarse, la calificación final de la asignatura se emitirá por la Coordinación de Prácticas Profesionales, cuya determinación sólo podrá ser revisada o controvertida por la Dirección Académica si existe una solicitud por escrito.

Capítulo XIX Del egreso

Artículo 251. Para adquirir la calidad de egresado del CESSA en planes de estudios de Licenciatura o Profesional Asociado, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las asignaturas o bien revalidando o acreditando parte de las asignaturas con estudios cursados en otras instituciones y aprobando las restantes en el CESSA.

II. Haber concluido satisfactoriamente las Prácticas Profesionales y la Estancia Profesional.

III. Haber aprobado el examen de inglés TOEFL o equivalente con un mínimo de 550 (quinientos cincuenta) puntos, en caso de los programas semestrales; y con un mínimo de 500 (quinientos) puntos, en los programas cuatrimestrales y Profesional Asociado.

IV. Haber concluido satisfactoriamente el Servicio Social.

V. No tener adeudos pendientes por concepto alguno.

VI. No haber causado baja definitiva ni permanecer en baja temporal.

Artículo 252. Para adquirir la calidad de egresado del CESSA en planes de estudios de Especialidad, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate.
- II. No tener adeudos pendientes por concepto alguno.
- III. No haber causado baja definitiva ni permanecer en baja temporal.
- IV. Contar con título y/o constancia de terminación de estudios de Licenciatura.

Artículo 253. Para adquirir la calidad de egresado del CESSA en planes de estudios de Maestría, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate.
- II. No tener adeudos pendientes por concepto alguno.
- III. No haber causado baja definitiva ni permanecer en baja temporal.
- IV. Contar con título y/o constancia de terminación de estudios de Licenciatura.

Artículo 254. La calidad de egresado otorga el derecho a solicitar el diploma que la acredite y haga constar las distinciones obtenidas. Además, los egresados de planes de Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado pueden iniciar los trámites de titulación y tienen derecho a recibir el título o diploma correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 255. Todos los egresados de planes de Licenciatura, Profesional Asociado y Posgrado contarán con un plazo de 2 (dos) años, contados a partir del egreso, para completar el proceso de titulación. De no hacerlo en ese plazo, los egresados deberán acreditar las asignaturas que, en su caso, se hubieran adicionado al plan de estudios originalmente cursado. Esta última condición constituye un requisito para la titulación y sólo podrá dispensarse por decisión de la Dirección Académica.

Artículo 256. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior, los egresados pierden la calidad de alumnos para efectos académicos, en relación con el plan de estudios concluido; y, en esa medida, no tienen que reinscribirse ni están obligados a pagar colegiatura; tampoco deben inscribir y/o acreditar las asignaturas adicionales del plan de estudios originalmente cursado.

Artículo 257. Sin perjuicio de lo anterior, los egresados tendrán los mismos deberes que los alumnos en lo relativo al comportamiento personal, al trato con los miembros de la comunidad y al mantenimiento de la seguridad y la disciplina en los planteles y espacios académicos. Por tal motivo, podrán ser investigados y sancionados por la comisión de faltas leves y graves al presente Reglamento.

Capítulo XX

De las distinciones

Artículo 258. De forma congruente con su filosofía, el CESSA reconoce el esfuerzo académico que realizan sus estudiantes más destacados.

Artículo 259. El CESSA podrá otorgar reconocimientos a aquellos alumnos que se hayan distinguido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por su alto promedio general académico de 9.0 (nueve punto cero) o superior, obtenido hasta el ciclo inmediato anterior.
- II. Por su espíritu de entrega y servicio a otros, tanto en actividades escolares como extracurriculares.
- III. Por su excepcional desempeño en actividades escolares y extracurriculares.
- IV. Por un desempeño superior y extraordinario en la realización de su Estancia o Práctica Profesional.
- V. Por ser merecedor de premios, reconocimientos y/o becas de terceros, con motivo de su desempeño como alumno del CESSA.
- VI. Por cualquier otra causa que sea motivo de orgullo para la Institución.

Artículo 260. Al terminar sus estudios, todo egresado tendrá derecho a recibir un Diploma.

Artículo 261. En cada generación que egrese, el CESSA otorgará el reconocimiento *suma cum laude* a los mejores alumnos de cada programa, siempre y cuando su promedio general de la carrera sea igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco).

Artículo 262. En cada generación que egrese, el CESSA otorgará el reconocimiento *cum laude* a los alumnos cuyo promedio general de la carrera sea igual o superior a 9.0 (nueve punto cero).

Artículo 263. No se otorgarán las menciones anteriores a los graduados que hayan reprobado alguna asignatura del plan de estudios, y tampoco a los que hubieran recibido una sanción por la comisión de una falta disciplinaria.

Artículo 264. Las distinciones de *suma cum laude* y *cum laude* serán conferidas por el Rector y se harán constar en el diploma del graduado.

Capítulo XXI De la titulación

Sección A *Disposiciones generales y opciones de titulación*

Artículo 265. Este capítulo prevé las normas que deberán observar los egresados en la etapa de titulación, ya sea por medio de un trabajo recepcional o por alguna otra de las opciones autorizadas por el CESSA. A fin de que los procesos y trámites de titulación se desarrollen correctamente, las disposiciones subsecuentes aportan los criterios metodológicos y procedimentales a seguir en cada uno de los trámites, para los cuales utilizarán la guía y los **formatos 1 a 7** incluidos como **Anexos** del presente Reglamento.

Artículo 266. Los requisitos generales para la titulación son:

- I. Tener la calidad de egresado al momento de solicitar la titulación.
- II. No tener adeudo alguno.
- III. Solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la Revisión de estudios, previo pago.
- IV. Elegir entre las opciones de titulación informadas en la Revisión de estudios.
- V. Entregar 6 (seis) fotografías tamaño título (en blanco y negro, de frente, con fondo blanco, papel mate, ropa clara, cara despejada; sin aretes o con aretes chicos en caso de mujeres; en caso de varones, saco y corbata en tonos claros, barba bien recortada) en la Dirección de Servicios Escolares.
- VI. Cubrir las cuotas de titulación, asesoría y otras que resulten aplicables.

Artículo 267. Las opciones de titulación para Licenciatura y Profesional Asociado son:

- I. Excelencia Académica.
- II. Mérito Académico.
- III. Estudios de Posgrado.
- IV. Tesina.
- V. Tesis.
- VI. Examen de CENEVAL, si aplica.
- VII. Reporte por trabajo de experiencia profesional

Artículo 268. Las opciones de titulación para Especialidad y Maestría son:

- I. Excelencia Académica II. Mérito Académico
- III. Tesis

Artículo 269. Se denomina alumno de **Excelencia Académica** a aquel que asume el desafío de realizar un excepcional esfuerzo cotidiano en los estudios, que lo encausen a lograr sobresalientes niveles de desempeño académico y un notorio aprovechamiento escolar, que coadyuven a consolidar el aprendizaje y a desarrollar sus capacidades, habilidades, aptitudes o destrezas y, en consecuencia, para dar solidez a su formación profesional.

Artículo 270. Los requisitos para la titulación por **Excelencia Académica** son:

- I. Tener la calidad de egresado al momento de solicitar la titulación.
- II. Haber concluido con un promedio global mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- III. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios.
- IV. No haber sufrido sanciones que imponga este Reglamento que impidan el acceso a esta forma de titulación, por la comisión de faltas disciplinarias.
- V. No tener adeudo alguno.

Artículo 271. El egresado que cumpla los requisitos de la titulación por **Excelencia Académica** deberá presentarse en la Dirección de Servicios Escolares y solicitar la aprobación de la titulación con esta opción (**Formato 1**). Una vez que la Dirección de Servicios Escolares concluya la tramitación de los títulos ante la Secretaría de Educación Pública, los titulados por Excelencia Académica deberán presentarse al protocolo de toma de protesta y firma del acta correspondiente.

Artículo 272. La opción de titulación por **Mérito Académico** busca privilegiar a los egresados que hayan cursado la carrera de modo sobresaliente, exentándolos de realizar cualquier otro tipo de trabajo, con el fin de motivar a otros alumnos para que hagan el esfuerzo de obtener esta distinción.

Artículo 273. Los requisitos de la Titulación por **Mérito Académico** son:

- I. Tener la calidad de egresado al momento de solicitar la titulación.
- II. Haber concluido los estudios en los plazos marcados en el artículo 30 del presente Reglamento.
- III. Haber concluido con un promedio global mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- IV. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios.
- V. Por la comisión de faltas disciplinarias.
- VI. No tener adeudo alguno.

VII. Entregar 6 (seis) fotografías tamaño título (en blanco y negro, de frente, con fondo blanco, papel mate, ropa clara, cara despejada; sin aretes o con aretes chicos en caso de mujeres; en caso de varones, saco y corbata en tonos claros, barba bien recortada) en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 274. El egresado que satisfaga los requisitos para la titulación por **Mérito Académico** deberá presentarse en la Dirección de Servicios Escolares y solicitar la aprobación de la titulación con esta opción (**Formato 1**). Una vez que la Dirección de Servicios Escolares concluya la tramitación de los títulos ante la Secretaría de Educación Pública, los titulados por Mérito Académico deberán asistir al protocolo de toma de protesta y firma del acta correspondiente.

Artículo 275. La titulación por **Estudios de Posgrado** es una opción que permite a los egresados de Licenciatura obtener el título respectivo al cursar y aprobar, como mínimo, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los créditos de una maestría o el 100% (cien por ciento) de una especialidad, siempre que dichos cursos de Posgrado tengan afinidad directa con el plan de estudios de Licenciatura, cuenten con validez oficial y sean impartidos por el CESSA u otras instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 276. El Comité de Aprobación de Trabajos de Titulación verificará y avalará la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior. El mismo Comité deberá autorizar la realización de cursos de posgrado en instituciones distintas del CESSA.

Artículo 277. Para obtener la titulación por **Estudios de Posgrado** se debe seguir el siguiente procedimiento:

I. El egresado notificará a la Dirección de Servicios Escolares su interés de acceder a esta forma de titulación (**Formatos 1 y 6**).

II. El mismo egresado presentará el plan de estudios de maestría o especialidad en la Dirección de Servicios Escolares, a fin de solicitar la aprobación de ésta y del Comité de Aprobación de Trabajos de Titulación.

III. Obtenidas las aprobaciones anteriores, el egresado acudirá a la Dirección de Servicios Escolares para registrarse como candidato a la titulación por Estudios de Posgrado (**Formatos 1 y 6**).

IV. Una vez aprobado el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los créditos de la maestría o el 100% de la especialidad, con un promedio global mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en cualquiera de los casos, el egresado podrá acudir a la Dirección de Servicios Escolares y presentar el título, constancia o certificado que lo acrediten.

V. Hecho lo anterior, en la misma Dirección de Servicios Escolares, el egresado presentará un trabajo escrito con una extensión mínima de 75 cuartillas, en el que abordará un tema tratado en los planes de estudio de Licenciatura y de Posgrado cursados, debiendo cuidar que se cubran los requisitos de afinidad de contenidos, los cuales deben contribuir a enriquecer los aprendizajes logrados. Este trabajo se presentará con la portada de titulación del CESSA, asentando la modalidad de **“trabajo recepcional para obtener el título de licenciatura....”**.

VI. Posteriormente, se seguirá el procedimiento general aplicable a las formas de titulación que implican trabajos escritos, detallado en la Sección B de este capítulo.

Artículo 278. Los egresados que hayan realizado un posgrado sin registrarlo como forma de titulación, deberán seguir los procedimientos antes mencionados.

Artículo 279. La titulación por **Tesina** es una opción disponible para los alumnos o egresados del nivel Profesional Asociado. Consiste en presentar un trabajo escrito de carácter individual y no exhaustivo, con extensión mínima de 75 (setenta y cinco) cuartillas, que aborde un tema específico.

Artículo 280. La titulación por **Tesis** es una opción disponible para los alumnos o egresados de Licenciatura y Posgrado. Consiste en presentar, de manera individual o colectiva (máximo 2 alumnos o egresados), un trabajo escrito de investigación de 100 (cien) o más cuartillas (sin incluir apartados, anexos ni referencias).

Artículo 281. Para la elaboración y aprobación de Tesis y Tesinas se deberán seguir los lineamientos y procedimientos indicados en la Sección B de este capítulo.

Artículo 282. La titulación por **examen CENEVAL** consiste en sustentar y aprobar dicho examen con los puntajes definidos por el Comité de Titulación. El egresado de Licenciatura, que tenga interés en optar por esta forma de titulación deberá presentar la solicitud al Comité de Titulación, que podrá otorgar su autorización o rechazarla y recomendar una opción distinta.

Artículo. 283. La modalidad de titulación por **Reporte de Trabajo en el Campo Profesional** es la presentación escrita que resulta de la experiencia de trabajo durante un periodo de 6 (seis) meses para estudiantes de Profesional Asociado y 1 (un) año para Licenciaturas, en una misma empresa, en los últimos cinco años. Para titularse por esta opción, se deberá elaborar un trabajo individual a través del cual demuestre el logro e integración de los aprendizajes que la experiencia profesional le han aportado al aspirante.

Artículo. 284. Para optar por esta modalidad de titulación, el egresado deberá haberse desempeñado en áreas de acuerdo al plan de estudios cursado y deberá ostentar las constancias expedidas por el empleador. El empleador deberá ser una empresa reconocida con por lo menos 3 (tres) años de operación y de pago de impuestos anuales.

Artículo. 285. Para elaborar el Reporte de Trabajo de Campo Profesional el pasante deberá presentar digitalmente un anteproyecto del tema a tratar a la Dirección de Servicios Escolares, el cual deberá incluir los elementos descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 286. Una vez entregado y revisado el trabajo, se programará la fecha del acto académico al pasante, en el cual se llevará a cabo una disertación sobre la experiencia lograda en la práctica profesional.

Sección B

Trabajos recepcionales

Artículo 287. Los trabajos de titulación escritos (tesis, tesina, trabajo por estudios de posgrado y reporte de trabajo en el campo profesional) tienen los siguientes requisitos y características generales:

I. Serán el resultado de un esfuerzo realizado por el alumno o egresado, con la finalidad de aportar nuevos enfoques y puntos de vista sobre temas inherentes al plan de estudios cursado.

II. El tema a desarrollar y el proyecto de investigación serán propuestos por el propio interesado y, en su caso, aceptados por el Comité de Titulación (**Formato 1**).

III. Las tesis podrán ser colectivas (elaboradas por un máximo de dos autores), si lo autoriza el Comité de Titulación; todos los demás trabajos recepcionales serán individuales.

IV. Su desarrollo será conducido por un asesor de titulación, de conformidad con los lineamientos aplicables a los Programas de Asesoría.

V. Su evaluación final se realizará ante un sínodo integrado por tres académicos: presidente, secretario y vocal, con dos suplentes.

Artículo 288. La presentación y aprobación de todos los proyectos de investigación y trabajos recepcionales deberán apegarse a los lineamientos que se describen en el Manual de Titulación.

Artículo 289. El Comité de Titulación podrá autorizar la presentación en formato digital (PDF y Word) del trabajo recepcional, a fin de que éste pueda ser revisado para confirmar su originalidad después de su presentación y en cualquier tiempo, incluso después de la expedición del título correspondiente. Para realizar esta confirmación, el Comité de Titulación podrá hacer uso de programas informáticos de detección de plagio y cualesquiera otros medios que estime pertinentes.

Artículo 290. En cualquier momento previo al examen, el egresado podrá solicitar por escrito el cambio de proyecto de investigación. Si el cambio es procedente, a juicio del Comité de Titulación, se cancelará el registro del proyecto y podrá inscribirse uno nuevo. En este último caso, no se reembolsarán las cuotas pagadas por el Programa de Asesoría.

Artículo 291. Salvo en el caso de cancelación señalado en el artículo anterior, una vez entregada y aprobada la versión final del trabajo de titulación, la Dirección de Servicios Escolares programará el examen profesional o de posgrado y, una vez confirmadas la fecha y la hora, dará aviso al egresado.

Artículo 292. El propio egresado entregará personalmente a los sinodales el trabajo recepcional correspondiente, acompañado de la carta nombramiento firmada por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 293. El examen profesional se realizará de acuerdo con los lineamientos descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 294. Al concluir el examen, el jurado discutirá y resolverá, mediante el voto secreto de los sinodales, la calificación que merezca el sustentante. El fallo tendrá carácter inapelable y se dará a conocer en el mismo acto. El resultado del examen se expresará en alguno de los siguientes términos:

I. Aprobado con mención honorífica

II. Aprobado por unanimidad

III. Aprobado por mayoría

IV. Suspendido

Artículo 295. La mención honorífica podrá otorgarse al sustentante con promedio mínimo de 9.0 (nueve) que haya presentado un trabajo excepcional y disertación sobresaliente, si el jurado así lo considera.

Sección C ***Programa Tutorial***

Artículo 296. El Programa Tutorial es de carácter interno y tiene como finalidad apoyar a alumnos y egresados que deban realizar de un trabajo recepcional como forma de titulación: Reporte de Trabajo en el Campo Profesional, Tesis y Tesina.

Artículo 297. El objetivo del Programa Tutorial es que los egresados terminen su trabajo recepcional en un máximo de 6 (seis) meses.

Artículo 298. Una vez aprobado el proyecto de investigación por el Comité de Titulación, se emitirá la autorización para que el alumno o egresado se inscriba al Programa Tutorial. Antes de iniciar el programa, deberá pagar en la caja la cuota correspondiente **Formatos 1 y 2 del Manual de Titulación**.

Artículo 299. Los asesores serán académicos del CESSA o externos, previa autorización de la institución. Deberán contar con experiencia mínima de 3 (tres) años como académicos y con un título profesional que guarde afinidad con los temas de los trabajos para los que presten su asesoría.

Artículo 300. La asignación del asesor para la investigación se llevará a cabo en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

I. El Comité de Titulación designa a un asesor de su elección y solicita su aceptación.

II. El interesado presenta, junto con el proyecto de investigación, una propuesta de asesor a la Dirección de Servicios Escolares. La propuesta se somete a consideración del Comité de Titulación, a fin de que éste otorgue su aprobación o, en caso contrario, proceda en los términos de la fracción anterior.

Artículo 301. Una vez aceptado el cargo, el asesor designado deberá acordar con un plan de trabajo con el alumno o egresado, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Titulación.

Artículo 302. Los alumnos o egresados podrán solicitar a la Dirección de Servicios Escolares el cambio de asesor. La decisión será tomada por el Comité Titulación.

Artículo 303. Si el trabajo de titulación no concluye satisfactoriamente en el plazo de 6 (seis) meses y, a juicio del asesor, se requiere contar con otro ciclo de igual duración, el alumno o egresado lo

solicitará a la Dirección de Servicios Escolares, que podrá autorizar la continuación del Programa Tutorial por (6) seis meses más. Considerando ambos periodos, el Programa Tutorial no podrá extenderse por más de un año.

Artículo 304. La Dirección de Servicios Escolares podrá suspender a los alumnos y egresados que incurran en faltas leves al Programa Tutorial, tales como faltar a las reuniones de trabajo o incumplir con los compromisos asumidos con el asesor. Las faltas graves al presente Reglamento que se cometan durante el Programa Tutorial serán sancionadas por el Consejo Universitario, previa investigación a cargo de la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

Capítulo XXII Del Comité Estudiantil

Artículo 305. El Comité Estudiantil del CESSA estará formado por alumnos inscritos en programas escolarizados con validez oficial y tendrá el propósito de colaborar con la misión y los objetivos institucionales del CESSA, fomentando la integración, la participación y el espíritu crítico-constructivo de los estudiantes, coordinando esfuerzos para propiciar su desarrollo integral, a través de programas culturales, artísticos, deportivos, recreativos y de servicio a la comunidad.

Artículo 306. El Comité Estudiantil tiene las siguientes funciones:

- I. Propiciar un ambiente universitario estimulante que favorezca la integración de los alumnos a través de diversas actividades.
- II. Representar a la comunidad estudiantil.
- III. Velar por el prestigio de la Institución.

Artículo 307. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Estudiantil podrá estar dividido hasta en cuatro comités, mismos que son los siguientes:

- I. Comité Cultural.
- II. Comité Deportivo.
- III. Comité de Apoyo a la Comunidad.
- IV. Comité Social.

Capítulo XXIII De las cuotas

Artículo 308. Todos los alumnos deberán pagar las cuotas aplicables por servicios educativos y no educativos que establezca el CESSA, de acuerdo con la Hoja de Cuotas que se publique para cada ciclo escolar.

Artículo 309. La Hoja de Cuotas debe incluir el monto exacto a pagar por todas las cuotas establecidas por el CESSA en un ciclo escolar, expresando su importe en pesos mexicanos y distinguiendo claramente las cuotas de obligatoriedad general (inscripción o reinscripción y colegiaturas) y las de aplicación especial, como las de movilidad, las de titulación y las demás que deriven de servicios administrativos o adicionales prestados por el CESSA o por terceros.

Artículo 310. Las cuotas de inscripción y reinscripción cubren los costos de dichos trámites e incluyen los derechos fijados a favor de las autoridades educativas. Con el pago de estas cuotas, los alumnos adquieren o mantienen la calidad de alumnos activos, pero no obtienen derecho a recibir servicios educativos o de otro tipo.

Artículo 311. La colegiatura es la contraprestación económica que deben pagar los alumnos por el servicio educativo, que comprende la enseñanza, la evaluación y las demás actividades estrictamente académicas que integren los planes y programas de estudios, así como el uso de las instalaciones del CESSA y los servicios de alcance general que resulten inherentes a la prestación del servicio educativo, con apego a la normatividad aplicable. El resto de los servicios, aunque guarden relación con las actividades anteriores, no se consideran servicios educativos ni están amparados por el pago de las colegiaturas.

Artículo 312. Las cuotas tendrán la naturaleza que les corresponda en términos del presente Reglamento y de la normatividad común aplicable, de acuerdo con el tipo concreto de servicio que amparen, con independencia del número y el monto de las exhibiciones en que se prevea o se realice su pago.

Artículo 313. La Hoja de Cuotas que incluye el Calendario de Pagos se publicarán con una anticipación de 60 (sesenta) días naturales al inicio del ciclo escolar en que vayan a estar vigentes, a fin de que los alumnos estén debidamente informados y, sobre todo, puedan conocer la cuota de reinscripción y pagarla oportunamente.

Artículo 314. Si, por cualquier motivo, la Hoja de Cuotas no llegara a publicarse antes del inicio del ciclo escolar, las cuotas tendrán el costo previsto en la Hoja de Cuotas que estuvo vigente en el ciclo inmediato anterior, con un incremento del 5% (cinco por ciento).

Artículo 315. La Hoja de Cuotas incluirá las cuotas por servicios administrativos y de control escolar que llegue a proporcionar el CESSA, distintos a los de inscripción y reinscripción, como los de revalidación o equivalencia, así como la expedición y/o registro de títulos, diplomas, certificados, constancias, historias académicas y otros documentos que merezcan el mismo tratamiento, cuya tramitación no podrá iniciar sino a petición del alumno, previo pago de la cuota correspondiente.

Artículo 316. La devolución de documentos prevista en el artículo 54, fracción III, no constituye un servicio administrativo ni puede tener costo alguno; tampoco estará condicionado al pago de adeudos.

Artículo 317. La Hoja de Cuotas incluirá las cuotas que, en su caso, se establezcan a cargo de los alumnos servicios adicionales que sean prestados por el CESSA o por terceros, como certificaciones y exámenes de idiomas, cursos de regularización, estacionamiento, transporte, seguros y actividades deportivas o culturales. Como excepción, será facultativo incluir en la Hoja de Cuotas los precios por el servicio de alimentos y bebidas que el CESSA fije para el público en general.

Artículo 318. Las cuotas mencionadas en el artículo anterior sólo serán exigibles a los alumnos que deseen contratar o recibir los servicios adicionales.

Artículo 319. Cuando el CESSA contrate servicios adicionales con alcance general y no establezca para ellos una cuota a cargo de los alumnos beneficiarios, dichos servicios serán insustituibles e irrenunciables en lo individual, aunque los alumnos no hagan uso de ellos.

Artículo 320. La Hoja de Cuotas incluirá las cuotas a pagar por uniformes, útiles y otros bienes similares, cuando sean comercializados o facilitados por el CESSA; pero esas cuotas no serán obligatorias para los alumnos que deseen adquirir esos mismos bienes por su cuenta.

Artículo 321. El CESSA no reembolsará ni compensará las cuotas que paguen los alumnos por bienes o servicios comercializados por terceros, incluso cuando dichas cuotas se hubieran pagado a la institución o por conducto de ésta.

Artículo 322. La Hoja de Cuotas también indicará los montos, requisitos de acceso y condiciones aplicables a los descuentos de alcance general que ofrezca en cada ciclo escolar; si dichas condiciones incluyen, a su vez, el pago de una cuota, se hará mención expresa de ésta. Salvo convenio expreso en contrario, los descuentos de alcance general ofrecidos por el CESSA tendrán la misma vigencia que la Hoja de Cuotas en que aparezcan publicados.

Artículo 323. Todo pago extemporáneo generará intereses moratorios a una tasa del 3% (tres por ciento) mensual sobre el saldo insoluto, los cuales se calcularán por meses completos, aunque el retraso sea menor a un mes. Mientras la mora subsista, todos los pagos del alumno se aplicarán primero a los intereses, hasta su entera satisfacción, y después al saldo insoluto.

Artículo 324. Los intereses moratorios no se causarán por la demora en el pago de la colegiatura, siempre que ésta se pague durante de los primeros 10 (diez) días del mes al que corresponda, tanto en el caso de los programas escolarizados como en los no escolarizados.

Artículo 325. La Hoja de Cuotas podrá incluir una cuota por concepto de depósito en garantía, que sólo será exigible a los alumnos que hayan tenido algún retraso en los pagos de algún ciclo escolar previo. El monto de ese depósito tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas y el pago de la responsabilidad civil que pueda surgir a cargo de los alumnos. En caso de ser aplicado, el depósito deberá reconstituirse; en caso contrario, será reembolsado o compensado al final de cada ciclo escolar.

Artículo 326. Para efectuar y acreditar los pagos de cuotas se observarán las reglas siguientes:

I. Los pagos se realizarán preferentemente a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la Institución, utilizando la Clave Interbancaria (CLABE) que se indique o, en caso de pagos referenciados, el número de referencia que proporcione la Tesorería del CESSA.

II. También podrán realizarse, previa cita, pagos en la Caja del CESSA. Los pagos en la Caja se efectuarán con cheque nominativo (librados a nombre de: "CENTRO DE ESTUDIOS Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SAN ÁNGEL, S.C."), tarjeta de débito o tarjeta de crédito, **nunca en efectivo**.

III. Todo pago extemporáneo deberá realizarse en la Caja, en los términos de la fracción anterior.

IV. Para acreditar los pagos se deberán conservar y exhibir los comprobantes o recibos correspondientes. En casos de depósito o transferencia, el comprobante de la operación deberá presentarse en la Caja o enviarse por correo electrónico.

V. Se expedirán comprobantes fiscales de los pagos realizados correctamente, con cualquiera de los medios autorizados; siempre que los interesados lo soliciten y proporcionen sus datos fiscales dentro del mismo mes en que se haya verificado el pago.

Artículo 327. Todo cheque que sea devuelto causará un cargo por el 20% (veinte por ciento) del importe consignado, más IVA, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 328. La falta de pago de 3 (tres) o más colegiaturas, equivalentes a 3 (tres) o más meses, dará lugar a la baja temporal de los alumnos, siempre que el CESSA le haya dado a conocer esa posibilidad con una anticipación mínima de 15 (quince) días a la fecha en que opere la baja.

Artículo 329. La disposición anterior no será aplicable si se ha fijado una colegiatura única por plan de estudios o por ciclo escolar, siempre que el importe total de dicha colegiatura deba pagarse con anticipación al inicio del curso y/o del ciclo, de forma conjunta con la cuota de inscripción o reinscripción, pero independiente de éstas. En esos casos, no podrá inscribirse o reinscribirse y causará baja temporal el alumno que no liquide el total de la colegiatura en la fecha prevista; pero los alumnos que lo hagan y participen en el curso podrán recibir el reembolso o la compensación proporcional al periodo no devengado si se produce su baja voluntaria durante el ciclo escolar.

Artículo 330. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, todas las cuotas de colegiatura serán periódicas y se devengarán por meses o periodos completos. Por tanto, los alumnos que hubieran pagado colegiaturas anticipadamente y **soliciten por escrito** su baja temporal o definitiva, podrán también obtener el reembolso o la compensación de dichas cuotas, pero sólo en la parte que corresponda a los meses o periodos no devengados.

Artículo 331. En caso de baja de una o mas asignaturas inscritas durante el ciclo que se cursa, en términos del artículo 69, el alumno podrá obtener el reembolso o la compensación de la parte proporcional de la colegiatura que dichas asignaturas representen. El reembolso o la compensación

sólo podrán aplicarse a la porción que no se hubiera devengado a la fecha en que se notifique la baja **por escrito** ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 332. Para que un alumno pueda proceder a su reinscripción, deberá estar libre de cualquier adeudo generado en los ciclos escolares anteriores, ya sea por concepto de servicios educativos o por cuotas no educativas.

Artículo 333. Todo los créditos y saldos a favor de los alumnos, incluyendo los que deriven de pagos en exceso, serán compensables los adeudos exigibles que tengan con el CESSA. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los accesorios y después con el principal.

Capítulo XXIV

De las becas y descuentos

Artículo 334. La beca es un beneficio personal, intransferible y renovable que otorga el Comité de Becas a determinados alumnos que cursen planes de estudio con RVOE, en función de su necesidad económica y sus méritos académicos. y tiene por objeto la exención total o parcial de las colegiaturas y/o de las cuotas de servicios educativos por pagar y/o pagadas en un mismo ciclo escolar.

Artículo 335. El descuento es un beneficio que puede otorgar el CESSA de manera discrecional, mediante convenio y en los términos acordados, a cualquiera de sus alumnos; con el objeto de obtener una exención total o parcial de cualquier cuota por pagar y otros adeudos generados en uno o varios ciclos escolares.

Artículo 336. Cada ciclo escolar, el Comité de Becas renovará y/o asignará becas por el número y el valor que se requieran para mantener los porcentajes mínimos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Educación Superior, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. En cada ciclo escolar, al menos el 5% (cinco por ciento) de todos los alumnos activos en planes de estudio con RVOE deberá poder contar con una beca.
- II. El número total de becas renovadas y otorgadas en un ciclo escolar deberá ser, al menos, igual al 5% (cinco por ciento) del número total de alumnos activos en ese mismo ciclo escolar a la fecha de la resolución que emita el Comité de Becas sobre la renovación y asignación de becas.
- III. El valor total de las becas renovadas y otorgadas en un ciclo escolar deberá ser, cuando menos, igual al 5% (cinco por ciento) del valor total de las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas determinadas por el CESSA que se hayan generado o que vayan a generarse por el total de los alumnos activos en el ciclo escolar a la fecha en que se emita la resolución del Comité de Becas sobre la renovación y asignación de becas, sin considerar en dicho monto los descuentos que no sean de aplicación general.

Artículo 337. El Comité de Becas contará con los siguientes integrantes, quienes podrán participar con voz y voto:

- I. El Rector y/o Director General.
- II. La Dirección Académica del Campus.
- III. La Dirección de Servicios Escolares.
- IV. La Tesorería de la Institución.

Artículo 338. El Comité de Becas deberá sesionar en cada ciclo escolar, una vez transcurrido el período establecido por la convocatoria, para realizar los trámites correspondientes a la asignación o renovación. Además, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando resulte necesario, en los términos de este capítulo.

Artículo 339. Todo alumno activo que curse un plan de estudios con RVOE tendrá derecho a concursar por la obtención de una beca, cubriendo los requisitos que se describen en este capítulo.

Artículo 340. Para poder concursar por una beca, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular y activo en el ciclo escolar para el cual se solicita la beca.
- II. Tener un promedio mínimo de calificaciones de 8.5 (ocho punto cinco) en los períodos o en el ciclo escolar previo al que será cursado, a menos que se establezca un promedio menor en la convocatoria, en los términos de este capítulo.
- III. Haber concluido el primer año del plan de estudios.
- IV. Encontrarse en situación económica que justifique la gestión de la beca, comprobando satisfactoriamente la necesidad.
- V. No haber sido sancionado por el Consejo Universitario con la pérdida del derecho a concursar por una beca.
- VI. Aceptar una visita domiciliaria como parte de un estudio socio-económico.
- VII. No adeudar ninguna asignatura o área académica.

Artículo 341. En cada ciclo escolar, el Comité de Becas publicará la convocatoria para el concurso de becas. Además de señalar los requisitos indicados en el artículo anterior, la convocatoria señalará el plazo de su vigencia, así como las fechas, modalidades e instrucciones para la participación.

Artículo 342. Para participar en cada concurso de beca, los alumnos interesados deberán llenar verazmente y en su totalidad el formato de SOLICITUD DE BECA y entregarlo en archivo digital a la Dirección de Servicios Escolares en el plazo y en la forma que señale la Convocatoria, adjuntando los siguientes documentos:

- I. Comprobante de estudios con el promedio mínimo fijado en la convocatoria.
- II. Constancia de ingresos mensuales de los miembros de la familia que aportan para la manutención de la casa. Tales constancias deberán ser expedidas por la Empresa o Institución en la que se presta el servicio y habrán de incluir los datos de identificación de la misma.
- III. Comprobante del último pago de colegiatura de cada uno de los hermanos del solicitante.
- IV. En su caso, comprobante de la(s) becas(s) de las que pudiera(n) gozar el solicitante y sus hermanos.
- V. Copia del último recibo de impuesto predial.
- VI. En su caso, comprobante del último recibo de pago de renta o hipoteca.
- VII. Comprobante del último recibo o factura de telefonía celular.
- VIII. Comprobante del último recibo de energía eléctrica.
- IX. Comprobante de cualquier otro documento que pueda comprobar la necesidad de apoyo económico.
- X. Carta exponiendo los motivos por los cuales requiere de la beca.

Artículo 343. Al evaluar las solicitudes y decidir sobre la asignación de becas, el Comité de Becas deberá seguir los siguientes criterios:

- I. Para definir el número y el valor de las becas disponibles en el ciclo escolar, se atenderán primero los casos de renovación y se revisarán los porcentajes de beca que deban corresponder a los becarios, ya que éstos tienen preferencia y derecho a mantener la misma beca mientras sus condiciones no cambien.
- II. Resuelto lo anterior, serán seleccionados los solicitantes que acrediten tener mayores y más urgentes necesidades económicas o dificultades para sufragar el costo de los estudios. Las becas disponibles serán distribuidas entre ellos en un orden decreciente (de mayor a menor necesidad), hasta agotar el porcentaje del 5% (cinco por ciento) que prevé el artículo 336, fracción II, respecto del número de becas.
- III. Para decidir entre dos o más solicitantes que presenten iguales o semejantes condiciones económicas, se dará preferencia a quienes tengan un mejor promedio global. Si su promedio es idéntico, tendrán preferencia los que sean familiares de algún becario o de otro solicitante seleccionado. Si la igualdad subsiste, se dará preferencia a las mujeres y a quienes tengan un mayor grado de vulnerabilidad actual o potencial.
- IV. El porcentaje de beca que toque a cada solicitante seleccionado se decidirá de forma equitativa, atendiendo al criterio de necesidad económica, pero valorando también otros elementos que sean

relevantes para calificar la eficacia de cada beca como instrumento para garantizar el acceso a la educación y, a la vez, favorecer el aprovechamiento académico. Definidos los porcentajes, el monto por asignar será distribuido hasta agotar el 5% (cinco por ciento) que prevé el artículo 336, fracción III, respecto del valor de las becas.

V. Si el número de becas a distribuir entre becarios y solicitantes seleccionados no bastara para cubrir el porcentaje mínimo previsto en el artículo 336, fracción II, las becas restantes serán otorgadas a los solicitantes no seleccionados en un primer momento, siguiendo los criterios indicados en las fracciones anteriores.

VI. Si el valor total de las becas a distribuir entre los becarios y solicitantes seleccionados no bastara para cubrir el porcentaje mínimo señalado en el artículo 336, fracción III, las becas parciales que se hubiera previsto otorgar aumentarán de manera proporcional, hasta cubrir con dicho aumento los porcentajes mínimos o hasta que todas las becas sean totales.

VII. Si, pese a lo anterior, por falta de solicitantes que satisfagan los requisitos de la convocatoria, no fuera posible cubrir los porcentajes señalados en el artículo 336, el Comité de Becas ampliará el plazo para presentación de solicitudes o modificará convocatoria para reducir o flexibilizar el promedio mínimo exigido, a fin de que más alumnos puedan participar.

Artículo 344. Como resultado del proceso anterior, el Comité de Becas emitirá una resolución que incluya, por una parte, la lista completa de becas renovadas, con los nombres de los becarios, así como el tipo y porcentaje que corresponda a cada uno; y, por otra parte, la lista de becas asignadas, con los nombres de los solicitantes seleccionados, también con el tipo y porcentaje asignados.

Artículo 345. El Comité de Becas, a través de la Dirección de Servicios Escolares, dará a conocer las listas de becas renovadas y asignadas que se emitan en términos del artículo anterior.

Artículo 346. En caso de inconformidad con el resultado del concurso, los alumnos no seleccionados podrán solicitar la revisión dentro de los 3 (tres) días siguientes, mediante escrito dirigido al Comité de Becas.

Artículo 347. Una vez obtenida la beca por primera vez, los becarios podrán seguir gozando de ésta y conservarla con los porcentajes y conceptos de su otorgamiento original, a través de la renovación en cada ciclo escolar; siempre que en los ciclos subsecuentes se mantengan las condiciones que motivaron su asignación.

Artículo 348. En principio, la renovación se otorgará automáticamente si el alumno mantiene sus condiciones académicas, pues esto hará presumir la subsistencia de sus condiciones económicas. Sin embargo, el Comité de Becas podrá solicitar documentos adicionales y ordenar la práctica de un nuevo estudio socioeconómico en caso de dudas.

Artículo 349. Las becas otorgadas tendrán vigencia de un ciclo escolar y sus efectos cesarán al concluir el mismo, a menos que sea procedente su renovación en términos de los artículos anteriores.

Artículo 350. Antes de la resolución que decida sobre la renovación y asignación de becas, en el ciclo escolar, los solicitantes o becarios deben haber tramitado su reinscripción y pagado la cuota correspondiente, de modo que puede existir un pago en exceso y un saldo a favor de los becarios, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

I. Si el becario obtuvo una beca que cubra totalmente las cuotas de reinscripción y las colegiaturas, el monto pagado se considerará un saldo a favor en su integridad y, a falta de otros adeudos exigibles con los que pueda compensarse, su importe se aplicará a cuenta de la siguiente exhibición del becario en un plazo de 30 (treinta) días.

II. Si el becario obtuvo una beca que cubra totalmente las colegiaturas, pero no el total de la reinscripción, el saldo a favor podrá aplicarse a esta cuota, o si el alumno lo solicita, reservando el monto remanente para aplicarlo a las cuotas de reinscripción de los próximos ciclos.

III. Si el becario obtuvo una beca que cubra el total de las cuotas de reinscripción, pero no la totalidad de las colegiaturas, el saldo a favor podrá aplicarse para cubrir los pagos de colegiaturas del mismo ciclo escolar, hasta agotar su monto.

Artículo 351. Son causas de cancelación inmediata de la beca:

I. Dejar de cumplir plenamente con los requisitos acreditados en la solicitud de beca y en el desarrollo del concurso, incluyendo el promedio mínimo.

II. La pérdida o modificación de las condiciones económicas y/o académicas que justificaron su otorgamiento.

III. Adeudar dos o más pagos o exhibiciones de colegiatura.

IV. Reprobar una o más asignaturas.

V. Incurrir en una falta grave al Reglamento y ser sancionado con la cancelación de beca por resolución del Consejo Universitario.

VI. Renunciar expresamente a la beca.

VII. Causar baja temporal o definitiva.

Artículo 352. Las becas que se cancelen no serán sustituidas, pero su número y su valor se tomarán en cuenta para incrementar la disponibilidad de becas en el ciclo escolar inmediato siguiente, de modo tal que el valor de las becas canceladas se distribuya equitativamente entre los becarios y los solicitantes seleccionados en el nuevo concurso, en términos del artículo 343.

Artículo 353. La asignación de nuevas becas por el número y/o el valor de las becas canceladas no tendrá los efectos de una cesión o transmisión en modo alguno, pues las becas son intransferibles entre personas, planteles, instituciones y planes de estudio.

Capítulo XXV

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 354. De manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación los siguientes derechos:

- I. Tramitar su reinscripción en cada ciclo escolar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en presente Reglamento.
- II. Recibir la credencial que acredita su calidad de alumno.
- III. Asistir a todas las sesiones programadas dentro del plan de estudios escolarizados al que estuvieran inscritos como alumnos activos.
- IV. Ingresar a las aulas virtuales de los cursos dentro del plan de estudios no escolarizados al que estuvieran inscritos como alumnos activos.
- V. Solicitar a cada docente o tutor y recibir, al inicio del curso, el programa de estudios de la asignatura a cursar. El temario debe señalar los objetivos, temas, bibliografía y criterios de evaluación de la asignatura.
- VI. Consultar en el aula virtual la guía didáctica de la asignatura a cursar.
- VII. Presentar los requisitos solicitados para aprobar los estudios cursados y recibir las calificaciones correspondientes.
- VIII. Solicitar la revisión de los exámenes y evaluaciones parciales y finales.
- IX. Solicitar expedición de certificados de estudios parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda. Estos deberán solicitarse en la oficina de Servicios Escolares, se entregarán una vez que la SEP los haya liberado. Deberá cubrirse el costo correspondiente estipulado por la institución.
- X. Acudir ante las autoridades del CESSA para resolver dudas y plantear problemas administrativos o académicos.
- XI. Hacer uso de Salones, Aulas Virtuales, Biblioteca, Centro de Cómputo, Cafetería, Laboratorios y otras instalaciones de acuerdo con su disponibilidad, y siempre de forma ordenada, racional y apegada a la normatividad aplicable.
- XII. Acceder al estacionamiento y hacer uso de éste, previo pago de las cuotas aplicables, y mediante la exhibición de la identificación vehicular establecida (Tarjetón de estacionamiento), dependiendo del campus al que este registrado.
- XIII. Formar parte del Comité Estudiantil y participar en las actividades que éste programe, de acuerdo con el reglamento respectivo.

XIV. Participar en los eventos y equipos deportivos que la Institución organice, cubriendo los requisitos económicos y de formalidad relativos a cada uno.

XV. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios, obteniendo las respectivas constancias, cumpliendo siempre con los requisitos que estos demanden.

XVI. Ser reconocido por su esfuerzo y desempeño académico.

XVII. Realizar eventos deportivos, culturales, artísticos y sociales, haciendo uso del nombre, logotipos y marcas registradas de la Institución, siempre que exista autorización por escrito de la Rectoría.

XVIII. Proponer y celebrar convenios para la adopción de ajustes razonables, medidas de nivelación y de inclusión, en los términos del presente Reglamento.

XIX. Plantear sus quejas por posibles deficiencias en la prestación del servicio educativo, mediante escrito dirigido a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

XX. Denunciar ante la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, en calidad de posibles víctimas, hechos que constituyan faltas graves al presente Reglamento, incluyendo los de discriminación y de violencia física, psicológica y/o sexual, ante la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

Artículo 355. De manera enunciativa y no limitativa se expresan a continuación las siguientes obligaciones:

I. Observar y cumplir este Reglamento y las demás normas que emita el CESSA, incluyendo los que regulen el uso de los laboratorios, salones, aulas virtuales e instalaciones.

II. Cumplir plenamente con las condiciones fijadas para la admisión y con los requisitos necesarios para su reinscripción en cada ciclo escolar.

III. Estudiar adecuadamente para todas sus clases, actividades académicas y evaluaciones, a fin de obtener un aprovechamiento adecuado y poder llevar a buen término los planes y programas de estudio.

IV. Responsabilizarse por su avance académico, investigando y verificando siempre su aprobación o reprobación de asignaturas, así como horarios y grupo o grupos asignados por la Dirección de Servicios Escolares.

V. Cubrir oportunamente las cuotas por servicios educativos y no educativos.

VI. Observar las normas sobre comportamiento y presentación personal, en los términos del capítulo siguiente.

VII. Tratar con respeto a los compañeros, docentes, otros miembros de la comunidad académica, personal administrativo y de servicios, absteniéndose de usar expresiones ofensivas, verbal o escrita, en su trato.

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto de abuso, incluyendo sin limitar, violencia física, psicológica, verbal y/o sexual, ya sea de forma activa o pasiva, dentro o fuera de las instalaciones.

IX. Abstenerse de cualquier acto discriminatorio hacia las personas por su origen étnico, nacionalidad, color de piel, sexo, género, apariencia física, condición social, religión o cualquier otro motivo, dentro o fuera de las instalaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier acto de propaganda o proselitismo político o religioso en las instalaciones.

XI. Abstenerse de usar el nombre, logotipos, marcas registradas y otros signos distintivos de la Institución, sin tener previamente la autorización escrita de Rectoría.

XII. Abstenerse de cualquier conducta u omisión que constituya falta leve o grave al presente Reglamento o a las demás normas que emita el CESSA.

XIII. Denunciar o informar a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias de cualquier posible falta grave que sean de su conocimiento.

XIV. Observar, dentro y fuera del recinto universitario, un comportamiento e imagen acordes con la Misión y Filosofía de la Institución.

Capítulo XXVI

Del comportamiento y presentación personal

Artículo 356. En las instalaciones del CESSA sólo podrán realizarse actividades de índole académica, así como actividades culturales y deportivas que se relacionen con propósito académico de la institución. Si un alumno desea organizar alguna de esas actividades, deberá solicitar autorización por escrito de la Rectoría o Dirección General, previa aprobación de la Dirección Académica.

Artículo 357. Ningún alumno, en modalidad escolarizada, podrá interrumpir clases ni al docente en su exposición, así como tampoco inducir a otros a realizarlo.

Artículo 358. Queda estrictamente prohibido fumar o vapear en todos los espacios disponibles en las instalaciones.

Artículo 359. Queda estrictamente prohibido comer y beber en los laboratorios, salones y aulas virtuales, salvo por los alimentos o bebidas que, en su caso, deban probarse como parte de las actividades del programa de estudios escolarizados.

Artículo 360. Por razones formativas y de seguridad, atendiendo al tipo de servicios educativos que presta el CESSA (que incluyen un importante componente práctico e implican diversos grados de contacto y/o cercanía con alimentos y bebidas, así como su consumo; y en los cuales puede existir, además, contacto y/o cercanía con sustancias inflamables, elementos y materiales que se someten a

temperaturas extremas, equipos electrónicos de alta potencia y objetos pesados, afilados o peligrosos), los alumnos de programas escolarizados deberán portar los uniformes descritos en las normas aplicables a laboratorios y otras instalaciones especiales.

Artículo 361. Por las mismas razones señaladas en el artículo anterior, cuando los uniformes no sean exigibles a ciertos casos o alumnos éstos deberán cumplir las siguientes reglas de vestimenta y presentación:

A. HOMBRES

ACEPTABLE

- Pantalones de vestir, algodón o mezclilla.
- Traje y/o saco.
- Zapatos acordes con su vestir.
- Cabello con un estilo limpio y natural. Bien peinado.
- Barba recortada y limpia.
- Bigote recortado y limpio.

NO ACEPTABLE

- Chanclas o huaraches.
- Shorts o bermudas.
- T shirts o camisetas sin mangas.

B. MUJERES

ACEPTABLE

- Pantalones de vestir, algodón o mezclilla.
- Trajes y vestidos.
- Falda ligeramente encima de la rodilla.
- Cabello bien arreglado y peinado. Los estilos naturales son aceptables si tienen buena forma.
- Uñas para alumnas que tomen clase de cocina: deberán estar recortadas, limpias y sin barniz.

NO ACEPTABLE

- Vestidos de playa, top halters o de tubo, minifaldas.
- Shorts o bermudas.
- Telas transparentes.

Artículo 362. Las reglas de vestimenta y presentación serán aplicables para la ropa y accesorios que, en su caso, se porten debajo de los uniformes o en complemento de éstos y/o durante las sesiones sincrónicas para los alumnos no escolarizados.

Artículo 363. Por razones igualmente formativas, pero que atañen al aprendizaje de las normas de presentación y vestimenta que se estiman aceptables o deseables en el ámbito de los negocios gastronómicos, de hospitalidad, de eventos, de bienestar y otros relacionados, tanto en México como en otros países y culturas, los alumnos deberán portar los uniformes descritos en las normas aplicables

a laboratorios y otras instalaciones especiales o, cuando dichos uniformes no fueran exigibles, cumplir las siguientes reglas:

- I. Se presentarán debidamente aseados y peinados a todas sus actividades.
- II. Utilizarán atuendos de la formalidad que amerite la ocasión, de acuerdo con los reglamentos y con las costumbres y reglas básicas de etiqueta de cada lugar.
- III. No utilizarán prendas sucias o manchadas.

Artículo 364. Lo dispuesto en los tres artículos anteriores será aplicable a todos los alumnos activos de Licenciatura y Profesional Asociado, con independencia del plan de estudios que cursen. Para los alumnos de Posgrado y Educación Continua, serán exigibles en la medida en que sus actividades académicas guarden analogía con las de Licenciatura y/o Profesional Asociado.

Artículo 365. De acuerdo con la filosofía y los valores del CESSA, en atención a las normas previstas en el capítulo inmediato anterior, se prohíben todas las prendas y accesorios cuya portación pueda interpretarse como una forma de propaganda o proselitismo político o religioso; así como aquellas que contengan lemas, símbolos u otros elementos que puedan incitar al odio hacia cualquier persona o colectivo. Esta prohibición es aplicable para todos los alumnos, sin importar el plan de estudios que cursen.

Capítulo XXVII

De las responsabilidades por faltas disciplinarias

Artículo 366. Se considerarán faltas leves las violaciones al presente Reglamento que no estén calificadas como faltas graves o que no reúnan todos los elementos para ser consideradas como tales. De manera enunciativa, constituyen este tipo de faltas las conductas el desobedecer las instrucciones de docentes, tutores o personal administrativo, interrumpir o entorpecer el desarrollo normal de las clases y otras actividades, participar en las actividades sin presentación o vestimenta adecuada, pero con ropa y accesorios que no sean ilícitos ni peligrosos; destruir o dañar las instalaciones o los bienes por accidente o con una negligencia excusable, etcétera.

Artículo 367. Por la comisión de una falta leve podrán imponerse una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Nota de mala conducta.
- III. Obligación de realizar cursos y otras actividades formativas adicionales.
- IV. Cancelación de los descuentos y otros beneficios distintos de las becas.

V. Prohibición de acceder a determinados espacios y/o servicios educativos.

VI. Pérdida del derecho a recibir distinciones académicas en la carrera.

VII. Pérdida o limitación del derecho a participar en programas de intercambio y/o acreditación.

VIII. Pérdida del acceso a determinadas opciones de titulación.

IX. Reparación integral de los daños y perjuicios causados.

Artículo 368. Las amonestaciones y cartas de mala conducta podrán imponerse, de manera indistinta, por el docente o tutor de la asignatura involucrada, por los coordinadores o por cualquier personal administrativo del CESSA. El resto de las sanciones serán impuestas por el Rector o el Consejo Universitario.

Artículo 369. Se consideran faltas graves de los alumnos las siguientes:

I. Introducir armas, explosivos, objetos peligrosos, drogas ilícitas y bebidas no autorizadas en el campus o a los demás espacios académicos.

II. Ingresar a los espacios académicos o participar en las actividades del CESSA en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.

III. Fumar o distribuir cigarros y otros objetos similares.

IV. Intentar o consumir actos de violencia sexual, ya sea física o psicológica, activa o pasiva, contra cualquier integrante de la comunidad, dentro o fuera de los espacios académicos.

V. Intentar o consumir otros actos de violencia física o psicológica, incluyendo los insultos, las bromas denigrantes, las amenazas (reales o ficticias) y el acoso escolar en cualquiera de sus manifestaciones, dentro o fuera de los espacios académicos.

VI. Participar voluntariamente en riñas con miembros de la comunidad, así como incitarlas, promoverlas, propiciarlas, organizarlas o difundirlas.

VII. Organizar, promover, propiciar o incitar manifestaciones que se desarrollen con violencia o que pretendan afectar la continuidad de los servicios educativos de manera generalizada.

VIII. Intentar o consumir actos que tengan el objeto o el efecto de discriminar a un miembro de la comunidad o a cualquier otra persona relacionada con el CESSA, dentro o fuera de los espacios académicos.

IX. Realizar, incitar o propiciar manifestaciones de abierta intolerancia, así como introducir objetos o símbolos que inciten al odio o a la discriminación contra alguna persona o colectivo, incluyendo prendas y accesorios con ese tipo de símbolos.

X. Realizar, incitar o propiciar manifestaciones individuales o colectivas de abierta rebeldía o disconformidad con la misión y la filosofía del CESSA.

XI. Realizar eventos y actividades no autorizadas previamente por el CESSA y que, además, por cualquier motivo, resulten ilícitas, dañinas o peligrosas para los miembros de la comunidad CESSA.

XII. Realizar manifestaciones de propaganda o proselitismo político o religioso en las instalaciones del CESSA o en los demás espacios académicos.

XIII. Utilizar el nombre comercial, las marcas, diseños, logotipos y otros signos distintivos o elementos institucionales sin autorización previa por escrito, siempre que dicho uso ponga en peligro o afecte el valor, el prestigio o la reputación del CESSA.

XIV. Utilizar las redes de internet y/o los equipos de cómputo del CESSA para visualizar, almacenar y/o distribuir datos ajenos al servicio educativo y que, además, contengan información sensible de alguna persona, obras protegidas por derechos de propiedad intelectual o datos relacionados con objetos o conductas que sean ilícitas y/o peligrosas, tales como drogas, armas, pornografía, hechos violentos o manifestaciones de intolerancia.

XV. Realizar actos que merezcan la suspensión o el cese de Prácticas o Estancias Profesionales en las empresas a las que sean asignados para realizarlas, incluso si tales empresas deciden no aplicar sanciones.

XVI. Desobedecer intencionalmente los lineamientos e instrucciones que dicten los docentes o tutores, personal administrativo y miembros del personal de seguridad durante situaciones de emergencia, en materia de protección civil o en lo relativo al uso de las instalaciones y equipos peligrosos.

XVII. Destruir, dañar o poner en peligro, de forma intencional o por negligencia inexcusable, las instalaciones o los bienes del CESSA, de su personal o de cualquier otra persona, dentro del campus o de otros espacios académicos.

XVIII. Incurrir en plagio académico al presentar tesis y trabajos de toda índole, ya sea de manera dolosa o por negligencia y falta de rigor metodológico.

XIX. Recibir ayuda indebida, suplantar a un compañero, copiar o realizar otros actos deshonestos y trampas en evaluaciones y trabajos, con independencia de las calificaciones obtenidas y de los conocimientos que hubieran podido demostrar sin el uso de dichos artificios.

XX. Robar, sustraer, reproducir o utilizar sin autorización toda clase de datos, bienes, objetos, materiales digitales, documentos, insumos, alimentos y bebidas, mobiliario o archivo bibliográfico del CESSA, de su personal o de algún miembro de la comunidad académica.

XXI. Difundir sin autorización, por cualquier medio, datos personales sensibles e información confidencial de los alumnos, egresados, docentes y/o integrantes del personal administrativo del CESSA.

XXII. Revelar, sin autorización, algún ingrediente, técnica de preparación o receta que tenga la calidad de secreto industrial o comercial, en perjuicio del CESSA y/o de algún miembro de la comunidad académica.

XXIII. Plagiar o utilizar sin autorización algún platillo u otra obra cuyo autor sea un profesor u otro miembro de la comunidad académica, siempre que dicha obra se encuentre registrada y sea objeto de protección legal.

XXIV. Falsificar o reproducir indebidamente firmas, datos y documentos propios o ajenos.

XXV. Exhibir o utilizar intencionalmente datos y documentos falsos o alterados.

XXVI. Ofrecer o entregar sobornos, así como realizar otros actos similares para generar influencia, obtener ventajas indebidas y/o recibir un trato especial de los docentes, personal administrativo y otros miembros u órganos de la comunidad académica, ya sea para sí o para terceros.

XXVII. Rechazar, sin causa justificada, la práctica de revisiones que se soliciten como medidas preventivas, así como realizar actos que impidan u obstaculicen la revisión.

XXVIII. Declarar con falsedad o presentar evidencias apócrifas en las denuncias, quejas e informes que reciba la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

XXIX. Presentar quejas agresivas, irrespetuosas, con propósito abusivo y/o mala fe ante la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

XXX. Intentar o consumir cualquier acto tendiente a inhibir la presentación de una denuncia o la participación de alguna persona en las investigaciones de la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

XXXI. Intentar o consumir cualquier tipo de represalia contra los denunciantes y otras personas que participen en las investigaciones de la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

XXXII. Intentar o consumir actos para incumplir con las medidas provisionales emitidas con motivo de una denuncia, en el curso de la investigación o durante el procedimiento disciplinario; así como actos tendientes a impedir u obstaculizar la plena eficacia de tales medidas.

XXXIII. Intentar o consumir actos en violación de las medidas que se impongan como sanción por faltas leves o graves, así como actos tendientes a impedir u obstaculizar la plena eficacia de tales medidas.

XXXIV. Incurrir simultánea o sucesivamente en dos o más faltas leves idénticas o en tres o más faltas leves distintas en el mismo ciclo escolar.

Artículo 370. La comisión de faltas graves deberá ser investigada por la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, previa denuncia de cualquier persona o autoridad del CESSA. Las constancias y conclusiones de la investigación se enviarán al Consejo Universitario, que emitirá la resolución sobre el caso y podrá imponer una o más de las siguientes sanciones:

- I. Obligación de realizar cursos y otras actividades formativas adicionales.
- II. Cancelación de los descuentos y otros beneficios distintos de las becas.
- III. Modificación de las calificaciones obtenidas de forma irregular.
- IV. Prohibición de acceder a determinados espacios y/o servicios académicos.
- V. Pérdida de derecho a recibir distinciones académicas en la carrera.
- VI. Pérdida de derecho a participar en programas de intercambio y/o acreditación.
- VII. Pérdida del acceso a determinadas opciones de titulación.
- VIII. Reparación integral de los daños y perjuicios causados.
- IX. Cambio forzoso de grupo, salón, horario y/o modalidad.
- X. Cambio forzoso de plantel.
- XI. Cancelación de la beca, con posibilidad de concursar en otros ciclos.
- XII. Cancelación de la beca, sin posibilidad de concursar nuevamente.
- XIII. Suspensión con baja temporal, hasta por un ciclo escolar.
- XIV. Expulsión con efectos de rescisión de contrato, con baja definitiva.
- XV. Revocación de títulos o diplomas y, en su caso, de la declaración de aptitud para ejercer la profesión.

Artículo 371. Para los efectos de este capítulo, se consideran espacios académicos o espacios vinculados con la prestación del servicio educativo, de forma enunciativa, los planteles del CESSA, los vehículos de transporte utilizados en trayectos hacia o desde las actividades académicas, los establecimientos donde se realicen prácticas o estancias profesionales, los lugares públicos o privados en los que se desarrollen actividades académicas, las inmediaciones de todos los anteriores y cualesquiera otros espacios físicos, digitales o virtuales en los que un integrante de la comunidad se ostente como tal o realice actos u omisiones relacionados con el CESSA y/o con el servicio educativo.

Artículo 372. Para la imposición de sanciones por faltas leves y graves, se deberán considerar el grado de certeza sobre los hechos, la gravedad de la conducta, la intencionalidad, el grado de culpa, la reincidencia, los daños causados, el peligro generado y los demás efectos de la conducta, así como sus causas y su contexto, valorando en esa medida las condiciones familiar, social y económica del posible sancionado, al igual que sus antecedentes académicos y disciplinarios.

Artículo 373. Cuando se imponga como sanción la reparación del daño, el órgano que la determine dará a conocer el monto de los bienes afectados, tomando como referencia el valor comercial que habitualmente tengan esos bienes u otros similares en el mercado. A lo anterior se añadirá un 20% (veinte por ciento), en concepto de pena convencional, cuando los daños se hubieran cometido de forma dolosa.

Artículo 374. A menos que el Consejo Universitario fije uno distinto, el plazo para cubrir y reparar el daño será de 10 (diez) días hábiles. Si el monto determinado no se paga al vencimiento, el alumno deberá pagar intereses moratorios con la tasa y con las reglas señaladas en el capítulo de Cuotas, aun cuando se imponga la baja definitiva. El CESSA se reserva el derecho de hacer valer las acciones legales que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 375. Salvo por la omisión o demora en la reparación del daño mencionada previamente, no tendrán el carácter de falta disciplinaria ni se regirán por el presente capítulo los incumplimientos de pago de cuotas y otras obligaciones patrimoniales de los alumnos, cuyas consecuencias económicas y académicas se detallan en los capítulos correspondientes.

Capítulo XXVIII

De la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias

Artículo 376. La Unidad de Atención de Quejas y Denuncias es una instancia de apoyo jurídico, investigación, evaluación y procuración de los derechos e intereses de los alumnos.

Artículo 377. La Unidad Atención de Quejas y Denuncias tendrá a su cargo:

- I. Recibir y, en su caso, tramitar y calificar las quejas que presenten los alumnos por deficiencias en la prestación del servicio educativo, así como valorar las pruebas aportadas y, en función de los resultados, emitir sus recomendaciones y enviarlas al Consejo Universitario.
- II. Recibir y tramitar las denuncias que presenten los alumnos por posibles actos de violencia, discriminación y otras faltas graves al Reglamento, por parte de otros alumnos o de quienes integren el personal del CESSA.
- III. Pedir a la Rectoría la adopción de medidas de protección, así como medidas de nivelación, de inclusión y ajustes razonables.

IV. Realizar investigaciones por posibles hechos de violencia, discriminación y otras faltas graves al Reglamento; y, en función de los resultados que arrojen dichas investigaciones, formular y remitir sus recomendaciones con proyecto de resolución al Consejo Universitario.

V. Presentar denuncias e informes ante las autoridades ministeriales, educativas y otras que sean competentes, respecto de los hechos posiblemente constitutivos de delitos de que sean de su conocimiento, cuando éstos se persigan de oficio.

VI. Asesorar a los alumnos en la presentación de querellas ante las autoridades, respecto de los hechos posiblemente constitutivos de delitos que deban perseguirse de oficio.

VII. Las demás que se consagren en este Reglamento o se entiendan conferidas por el mismo, de acuerdo con su naturaleza y sus propósitos.

Artículo 378. La Unidad Atención de Quejas y Denuncias estará integrada por un titular, quien será designado por el Rector, y contará con el personal de apoyo que se adscriba o se designe para cada caso.

Capítulo XXIX Del Consejo Universitario

Artículo 379. El Consejo Universitario es un órgano colegial encargado de conocer y resolver sobre faltas disciplinarias y otras violaciones graves a los reglamentos del CESSA, a fin de imponer las sanciones y otras medidas que correspondan.

Artículo 380. El Consejo Universitario tendrá a su cargo:

I. Decidir sobre las quejas presentadas por deficiencias en la prestación del servicio educativo, con base en las recomendaciones y proyectos de resolución que formule la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, con la facultad de aprobar, modificar o rechazar tales proyectos en todo o en parte.

II. Determinar e imponer las sanciones que correspondan por faltas disciplinarias acreditadas en las investigaciones que realice la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, con base en las recomendaciones y los proyectos de resolución que formule ese órgano, pudiendo aprobar, rechazar o modificar tales proyectos en todo o en parte.

III. Determinar y ordenar o proponer, por conducto de la Rectoría, medidas de protección, así como medidas de nivelación, de inclusión y ajustes razonables.

IV. Decidir sobre las cuestiones académicas inherentes a casos sometidos a su consideración, tomando en cuenta la opinión del Consejo Académico, el Comité de Becas y otras autoridades del CESSA, pero sin necesidad de convocar a dichos órganos, cuyas facultades serán asumidas por el Consejo Universitario para los efectos antes señalados.

V. Las demás que se consagren en el presente Reglamento o se entiendan conferidas por el mismo, de acuerdo con su naturaleza y sus propósitos.

Artículo 381. El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, que será su presidente; y un mínimo de dos vocales con derecho a voto, que serán designados por el mismo Rector, de entre los miembros del personal docente y administrativo que no tengan un conflicto de interés manifiesto, ya sea por haber participado en la investigación de mérito ante la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias o por algún otro motivo. Además, el Consejo podrá contar con el apoyo de asesores expertos designados por el Rector, quienes participarán en las sesiones como vocales sin derecho a voto.

Artículo 382. Para conocer y resolver en los casos de violencia o discriminación sufrida por mujeres, el Consejo Disciplinario se integrará por una mayoría de vocales de sexo femenino. En los casos de violencia o discriminación en contra de otros sujetos y grupos vulnerables, se procurará integrar a vocales y/o asesores expertos que representen a dichos colectivos.

Artículo 383. El Consejo deberá sesionar para discutir y adoptar colegiadamente las resoluciones definitivas que recaigan a las quejas y denuncias, con base en las recomendaciones y proyectos de resolución que formule la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias. Los actos de trámite y las resoluciones de carácter provisional serán emitidas y ejecutadas por el Rector o por la persona que éste designe, pero serán susceptibles de ratificación o modificación en las sesiones donde se adopten las resoluciones definitivas.

Artículo 384. El Consejo podrá ser convocado por el Rector o por quien ejerza sus funciones en caso de ausencia, ya sea por iniciativa propia o a petición de la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias. De manera conjunta con la convocatoria, se harán llegar las constancias derivadas de las investigaciones y los proyectos de resolución que hubiere formulado la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

Artículo 385. Las sesiones del Consejo Universitario se celebrarán de manera presencial o remota, en la hora y fecha indicadas en la convocatoria. Para sesionar bastará la asistencia del Rector y de cualquier vocal con derecho a voto, salvo en los casos donde se trate de violencia o discriminación sufrida por mujeres, en los que será indispensable, cuando menos, la presencia del Rector y de una vocal de sexo femenino.

Artículo 386. Las sesiones del Consejo Universitario iniciarán con la verificación del *quorum* y la lectura del orden del día, que deberá incluir la discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución propuestos por la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias. Una vez aprobado el orden del día, los presentes nombrarán a un secretario y se procederá al desahogo de todos los puntos. De la sesión se levantará un acta que deberán firmar los asistentes.

Artículo 387. En todas las sesiones del Consejo Universitario, las resoluciones se adoptarán por el voto mayoritario de los participantes. El Rector tendrá voto de calidad en caso de empate.

Capítulo XXX

Procedimiento de queja

Artículo 388. Todas las quejas deberán formularse de forma pacífica, respetuosa, clara y precisa, mediante un único escrito firmado por cada interesado y dirigido al correo electrónico quejasydenuncias@cessa.edu.mx. Los mensajes deberán incluir el nombre, los datos de contacto y los documentos que acrediten la identidad y la representación de los promoventes, en su caso; así como un listado con todas las prestaciones que soliciten, un apartado con los argumentos que justifiquen dicha solicitud, una breve narración de los hechos y una relación de éstos con todas las pruebas disponibles (documentos, fotografías, videos, etc.), las cuales se enviarán como archivos adjuntos y no podrán ser presentadas de manera superveniente.

Artículo 389. La Unidad de Atención de Quejas y Denuncias acusará recibo de los escritos, calificará provisionalmente su procedencia y admitirá los que cumplan los requisitos formales o, en caso contrario, pedirá que se subsanen las deficiencias en un plazo de 3 (tres) días hábiles. Las quejas que no sean corregidas en ese plazo se desearán y no podrán volver a plantearse.

Artículo 390. Si la queja es admitida, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias evaluará las pruebas y argumentos aportados y, si lo estima necesario, solicitará un informe a las autoridades involucradas del CESSA. Con esos elementos, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias realizará un estudio de la queja y calificará su procedencia con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 391. Son improcedentes, entre otras, las siguientes quejas:

- I. Las que impugnen resoluciones de la Rectoría, la Dirección General, el Consejo Universitario o la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.
- II. Las que impugnen el contrato de prestación de servicios educativos, así como los estatutos, reglamentos, normativas y planes de estudio del CESSA.
- III. Las que impugnen actos ocurridos en un periodo distinto al ciclo escolar en curso.
- IV. Las que impugnen otros actos consentidos expresa o tácitamente.
- V. Las que impugnen actos del Consejo Estudiantil y otros no atribuibles al CESSA.
- VI. Las que impugnen actos ocurridos fuera de los lugares donde se preste el servicio educativo.
- VII. Las que impugnen actos provisionales o que aún no adquieran carácter definitivo.
- VIII. Las que impugnen actos consumados o próximos a consumarse.
- IX. Las que impugnen actos sometidos a revisión por otras instancias internas o externas.
- X. Las que se hubieren desechado o admitido y tramitado previamente.

- XI. Las que sean iguales o sustancialmente similares a otras ya promovidas.
- XII. Las que se hubieren resuelto o se encuentren pendientes de resolución.
- XIII. Las que controviertan actos que no perjudiquen al promovente.
- XIV. Las que se formulen en términos agresivos o irrespetuosos.
- XV. Las que evidencien propósitos abusivos o se formulen de mala fe.
- XVI. Las que no se funden en una deficiencia injustificada del servicio educativo.
- XVII. Las que reclamen afectaciones causadas por caso fortuito o fuerza mayor.
- XVIII. Las que tengan carácter informativo o contengan meras recomendaciones.
- XIX. Las que constituyan denuncias y, por tanto, deban tramitarse como tales.
- XX. Las que resulten inatendibles por otros motivos.

Artículo 392. Si la queja fuera improcedente como tal, pero su planteamiento pudiera entrañar una denuncia, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias la reclasificará e iniciará el procedimiento correspondiente.

Artículo 393. Si la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias determina que la queja es improcedente y no puede reclasificarse en los términos del artículo anterior, lo notificará al interesado mediante correo electrónico y terminará el procedimiento. De lo contrario, formulará conclusiones en cuanto al fondo y emitirá una recomendación con proyecto de resolución en el sentido de acceder o no, en todo o en parte, a las pretensiones del alumno; pudiendo, además, solicitar la imposición de las medidas señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 394. Cuando las quejas sean desechadas o desestimadas por razón de su contenido agresivo o irrespetuoso, o bien por evidenciar propósitos abusivos o de mala fe, los promoventes incurrirán en una falta grave y podrán ser sancionados en los términos del capítulo correspondiente.

Artículo 395. El Consejo Universitario emitirá su resolución con base en el proyecto que remita la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, el cual podrá ser aprobado, rechazado o notificado en todo o en parte. La resolución definitiva se notificará a los interesados por correo electrónico. Si esta notificación no se produce antes de concluir el ciclo escolar y en un plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a su admisión, se entenderán rechazadas todas las pretensiones del alumno.

Capítulo XXXI

Denuncia, investigación y procedimiento disciplinario

Artículo 396. Todo miembro de la comunidad podrá presentar denuncias de manera pacífica y respetuosa, mediante un único escrito elaborado por uno o varios denunciantes, el cual deberá enviarse a la dirección de correo electrónico quejasydenuncias@cessa.edu.mx. Los mensajes deberán incluir los nombres y datos de contacto de los denunciantes, así como una breve narración de los hechos y una relación de éstos con las pruebas (documentos, fotografías, videos, etcétera), las cuales podrán acompañarse como archivos adjuntos en la misma denuncia o enviarse con posterioridad.

Artículo 397. Excepcionalmente, podrán realizar denuncias anónimas los alumnos que relaten hechos de violencia o discriminación, así como aquellas en que se dé noticia de una situación de riesgo actual o inminente para la comunidad o para alguno de sus miembros. En todos estos casos, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias investigará los hechos denunciados, dará aviso a la Rectoría y, en caso de tener elementos suficientes, podrá dar aviso a las autoridades ministeriales; pero no podrá iniciar el procedimiento disciplinario ante el Consejo Universitario sin la previa identificación del denunciante.

Artículo 398. Por excepción, podrán presentar denuncia verbal, por vía remota o por comparecencia personal, el personal administrativo, docentes y miembros del personal de seguridad del CESSA.

Artículo 399. La Unidad de Atención de Quejas y Denuncias acusará recibo de los escritos y admitirá los que satisfagan los requisitos formales o, en caso contrario, pedirá que se subsanen las deficiencias en un plazo de 3 (tres) días hábiles. Las denuncias no corregidas dentro de ese plazo se tramitarán con las limitaciones aplicables a las denuncias anónimas, siempre que la situación así lo amerite y la información proporcionada sea suficiente.

Artículo 400. El procedimiento deberá conducirse sin prejuzgar sobre los hechos denunciados, por lo cual serán tratados como inocentes los alumnos a quienes se acuse de actos de violencia, discriminación y otros que puedan constituir delitos; pero también se dará credibilidad y se presumirá la buena fe de los denunciantes y otros alumnos que puedan ser víctimas de algún delito, especialmente si éstas son mujeres o pertenecen a otros grupos vulnerables. La Unidad de Atención de Quejas y Denuncias y el Consejo Universitario buscarán mantener la compatibilidad de tales principios, a la vez que procurarán salvaguardar los intereses de todos los sujetos involucrados sin afectar su derecho a la educación.

Artículo 401. Apenas reciba una denuncia o tenga noticia de una posible falta grave al Reglamento, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias podrá solicitar a la Rectoría que adopte una o varias medidas de protección para salvaguardar la vida, la dignidad, la integridad y la privacidad de los involucrados, especialmente de los alumnos que puedan sufrir afectaciones o verse amenazados por los hechos denunciados. Estas medidas, que se impondrán sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y sin perjuicio de otras que determine la autoridad competente, podrán consistir, de manera enunciativa, en lo siguiente:

I. Notificar a los padres, tutores o familiares de los alumnos, siempre que éstos sean menores de edad o enfrenten un peligro importante y no susceptible de agravarse con dicha notificación.

II. Censurar documentos y otros elementos, así como restringir el acceso a redes y plataformas digitales por parte de ciertas personas y/o dispositivos, a fin de evitar el uso indebido, la circulación de información peligrosa y/o la exposición de datos personales de los involucrados.

III. Facilitar atención psicológica de primer contacto a los involucrados.

IV. Ordenar el distanciamiento o la separación provisional de los implicados.

V. Ordenar la limitación de contacto con personal administrativo o docente de sexo masculino o femenino, según el caso.

VI. Ordenar al personal que se abstenga de toda repetición o revictimización.

VII. Ordenar o recomendar el cambio o la migración provisional de grupo, salón, horario, plantel y/o modalidad.

VIII. Ordenar la división de grupos o salones.

IX. Ordenar la adopción de medidas preventivas respecto de toda la comunidad o de una persona o grupo, en los términos del capítulo correspondiente.

X. Prohibir la participación de los alumnos en intercambios, prácticas y/o estancias profesionales y otras actividades del CESSA, ya sean académicas o extraacadémicas.

XI. Ordenar la suspensión de los trámites de titulación ya iniciados, hasta por un plazo de 30 (treinta) días.

XII. Ordenar la suspensión de los alumnos involucrados hasta por un plazo de 10 (diez) días, únicamente en caso de grave peligro y con reembolso proporcional de las colegiaturas pagadas y no devengadas en ese tiempo por el alumno suspendido.

XIII. Las medidas de nivelación e inclusión descritas más adelante, así como los ajustes razonables, cuando se adopten para los fines de este precepto.

XIV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que sean consecuencia de la buen fe, la ley o la costumbre.

Artículo 402. Las medidas antes señaladas permanecerán vigentes mientras dure la investigación conducida por la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, a menos que el Consejo Universitario decida suspenderlas o modificarlas; y durante ese tiempo, resultarán vinculantes para toda la comunidad académica. Todo acto tendiente a incumplir dichas medidas o a entorpecer su plena y eficaz aplicación configurará una falta grave al Reglamento y, como tal, podrá ser investigada por la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, a fin de iniciar, en su caso, un nuevo procedimiento disciplinario ante el Consejo Universitario.

Artículo 403. Desde el momento en que reciba una denuncia, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias podrá solicitar a la Rectoría que adopte, mediante convenio celebrado con cada alumno, medidas de nivelación, medidas de inclusión y/o ajustes razonables, tanto en materia de infraestructura como en los ámbitos pedagógico y disciplinario, a fin de procurar la sana convivencia y el mejor logro académico de todos los alumnos involucrados, en especial de quienes hayan sufrido lesiones o presenten indicios de afectación psicológica, como posibles efectos de los hechos denunciados. Estas medidas pueden incluir, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Proporcionar un seguimiento psicopedagógico focalizado.
- II. Proporcionar o facilitar cursos especiales al personal académico.
- III. Ampliar o flexibilizar los plazos para entrega de tareas o trabajos.
- IV. Modificar las fechas para sustentar exámenes.
- V. Justificar inasistencias a clases y eventos académicos.
- VI. Dispensar a los alumnos de participar en ciertas actividades.
- VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que sean consecuencia de la buen fe, la ley o la costumbre.

Artículo 404. Las medidas antes señaladas permanecerán vigentes por todo el tiempo que se estime necesario, en términos del convenio celebrado con los alumnos beneficiados; y durante ese tiempo, serán vinculantes para todos en la comunidad académica. Cualquier acto tendiente a incumplir con dichas medidas o a entorpecer su plena y eficaz aplicación se considerará una falta grave al presente Reglamento y, como tal, podrá ser investigada por la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, a fin de iniciar un nuevo procedimiento disciplinario ante el Consejo Universitario.

Artículo 405. Apenas comience la investigación, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias deberá solicitar y programar entrevistas individuales con cada uno de los denunciantes y con los demás implicados, las cuales podrán realizarse de forma presencial o por medios remotos (por teléfono o videoconferencia). Si participan menores de edad, las entrevistas se realizarán con la presencia de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. De cada entrevista se levantará un acta en la que consten las declaraciones de los participantes, quienes también podrán autorizar la videograbación de las sesiones.

Artículo 406. Sin perjuicio de las medidas de protección, nivelación y/o inclusión que se hubieren adoptado, siempre que se investiguen posibles hechos de violencia o discriminación en contra de mujeres, las entrevistas a las posibles víctimas serán conducidas por personal de sexo femenino y se desarrollarán en condiciones que generen seguridad y confianza, evitando las dinámicas que produzcan ansiedad o estrés innecesarios.

Artículo 407. Además de entrevistar a los involucrados, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias podrá solicitar informes escritos o entrevistas a otras personas que tengan conocimiento de los

hechos o puedan aportar indicios relevantes para el caso, incluyendo a los docentes, personal administrativo y otros miembros de la comunidad académica.

Artículo 408. Puesto que la investigación y el procedimiento disciplinario son de naturaleza privada, y dado que los órganos del CESSA no actúan como autoridades ni analizan delitos, sino violaciones a su Reglamento, la valoración de las pruebas y la decisión sobre los hechos se regirán por las reglas previstas en el presente Reglamento y en sus criterios de interpretación e integración, así como en las normas de Derecho Privado y en los principios generales de Derecho aplicables. De manera particular, se presumirá la buena fe de todos los involucrados, incluso si éstos se niegan a participar en la entrevista o a declarar; pero la presunción de inocencia del acusado no aplicará como regla probatoria ni como un estándar de prueba equivalente al del Derecho Penal; sino que todos los elementos de prueba e indicios podrán valorarse libremente y la decisión sobre la suficiencia probatoria se apegará a un estándar simple, formulado en estos términos:

Una hipótesis se considerará probada en la investigación cuando sea la hipótesis más probablemente verdadera, a la luz de los elementos disponibles.¹

¹ Este es el estándar de prueba número 6 en la escala de FERRER BELTRÁN, Jordi (2021), *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*, Madrid: Marcial Pons, p. 210 y ss.

Artículo 409. Después de valorar las pruebas conforme a las reglas anteriores, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias formulará sus conclusiones de fondo y emitirá una recomendación con proyecto de resolución en el sentido de considerar acreditados o no los hechos denunciados, expresando los razonamientos en que se justifique; y podrá, además, recomendar las sanciones y otras medidas específicas que, a su juicio, proceda imponer con apego al presente Reglamento.

Artículo 410. El Consejo Universitario emitirá su resolución con base en el proyecto que sea remitido por la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, el cual podrá ser aprobado, rechazado o modificado en todo o en parte, debiendo expresar los motivos en que se funden para alcanzar su determinación, en todo lo que se aparte del proyecto original. En la misma resolución y, de acuerdo con ésta, se acordará lo conducente sobre la subsistencia de las medidas de protección y otras de carácter provisional que permanezcan vigentes.

Artículo 411. La resolución del Consejo Universitario se notificará a cada uno de los interesados de manera personal y confidencial, mediante lectura del fallo, cuya versión impresa se entregará exclusivamente a los alumnos acusados a quienes se imponga una sanción; omitiendo, en todo caso, los datos personales de los demás involucrados, así como de las personas que hubieran participado como informantes o testigos. La resolución podrá emitirse y notificarse en cualquier momento, mientras subsista la relación jurídica entre el CESSA y los alumnos acusados.

Capítulo XXXII

De las medidas preventivas y actuaciones en casos de emergencia

Artículo 412. Todos los alumnos, al contratar los servicios educativos del CESSA y aceptar el contenido del presente Reglamento, consienten la videograbación continua o discontinua, sin audio, de todas las aulas, cocinas, laboratorios, pasillos y demás espacios académicos o administrativos, con excepción de los baños, vestidores y otros análogos a éstos. Las cámaras y los archivos de video recabados únicamente podrán utilizarse para fines de seguridad y protección de la comunidad académica, así como para prevenir y detectar conductas ilícitas y faltas graves al Reglamento; y nunca se compartirán con terceros sin una orden de autoridad competente.

Artículo 413. Todos los alumnos, al contratar los servicios del CESSA y aceptar el contenido del presente Reglamento, consienten la revisión de las cajuelas, guanteras y otros espacios interiores de los vehículos que hagan uso de los estacionamientos, así como la revisión de todas las bolsas, mochilas y cualesquiera otros artículos que lleguen a portar y puedan utilizarse para guardar objetos. En ambos casos, aceptan que la práctica satisfactoria de dichas revisiones será un requisito para ingresar o permanecer en las instalaciones del CESSA.

Artículo 414. Las revisiones a que se refiere el artículo anterior podrán practicarse mediante controles de acceso generales, utilizando detectores de metales, binomios caninos y otras herramientas y tecnologías lícitas para la verificación simultánea de múltiples personas y objetos. Por su menor grado de afectación a la privacidad, este tipo de controles serán los únicos válidos para revisar las prendas que no sean de abrigo ni de calzado.

Artículo 415. También podrán realizarse controles de acceso especiales y directos, que serán precedidos por una selección aleatoria de lugares, horarios y/o sujetos a revisar, o bien por una designación del sujeto o grupo específico a revisar, siempre que, en este último supuesto, exista orden del Consejo Universitario. En cualquiera de los casos, la revisión seguirá los siguientes lineamientos:

I. Los seleccionados serán abordados de forma cordial y pacífica por el personal directivo o de seguridad, que los invitará a participar en la revisión.

II. Si los seleccionados rechazan la revisión, se negará el acceso al plantel o se los invitará a que abandonen las instalaciones. Hecho lo anterior, se dará aviso, mediante denuncia, a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias.

III. Si los seleccionados aceptan la revisión, se solicitará la apertura y el acceso a los vehículos, o bien la apertura y el vaciado de las mochilas, bolsas y otros artículos de almacenamiento. Posteriormente, podrá realizarse una revisión ocular, olfativa y/o táctil (con guantes) en busca de objetos prohibidos, evitando tocar en exceso o, de cualquier otro modo, dañar o alterar los artículos que se manipulen.

IV. Además de lo anterior, en todas las revisiones se adoptarán medidas para preservar la intimidad de los alumnos que sean sujetos a revisión, evitando exponer de modo innecesario las pertenencias encontradas y procurando no revelar a otros alumnos la identidad de sus propietarios o poseedores.

V. Si se encuentran objetos prohibidos u otros indicios de situaciones de riesgo, el personal trasladará al alumno a las oficinas administrativas y dará aviso inmediato a Rectoría y a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, para que proceda en los términos de los artículos siguientes. De lo contrario, se devolverán todas las posesiones y se permitirá el ingreso o la permanencia en condiciones normales.

Artículo 416. Cuando se detecten situaciones de emergencia en las instalaciones, ya sea en la aplicación de las medidas preventivas antes descritas o en cualesquiera otras circunstancias, deberán seguirse las siguientes directrices generales:

I. En caso de detección de drogas, éstas se mantendrán en el sitio del hallazgo y se las colocará en una bolsa de plástico, a fin de preservar su integridad y evitar el contacto con el ambiente. El alumno poseedor será trasladado a la Rectoría, donde será retenido temporalmente. Enseguida, el Rector llamará para dar aviso a la policía (al número 911) y a los representantes del alumno, si éste es menor de edad. Las sustancias halladas se entregarán a los agentes de policía y el alumno se pondrá a disposición de éstos, para los efectos conducentes. Hecho lo anterior, se levantará un acta o reporte de lo ocurrido y se dará aviso a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, a fin de que ésta solicite medidas de protección, inicie la investigación correspondiente para efectos disciplinarios y realice las gestiones necesarias ante las autoridades.

II. En caso de detección de armas, se procederá en los términos de la fracción anterior. Sin embargo, dichas reglas no serán aplicables cuando se trate de artículos de uso autorizado por el CESSA, como útiles escolares y los juegos de cuchillería debidamente registrados.

III. En caso de riña o actos de violencia física en el interior o en las inmediaciones del plantel, los alumnos y docentes presentes evitarán intervenir, a menos que sea en defensa propia o de un miembro de la comunidad que corra peligro. Tan pronto como sea posible, avisarán al personal de seguridad, al responsable del área y a la Rectoría. El personal de seguridad aislará la zona e intentará detener a todos los agresores cuando sea posible, pero no deberá participar en la riña. Si la situación no puede ser controlada, se llamará al número de emergencias (911) para pedir apoyo; en caso de poder controlar el incidente, se separará a los involucrados, se brindarán primeros auxilios a los lesionados y, de ser necesario, el personal de seguridad o el Rector llamarán al número de emergencias (911) para denunciar a los agresores y/o solicitar una ambulancia. Definido lo anterior, se levantará un acta o reporte para dar cuenta de lo ocurrido y se notificará a los representantes de todos los menores involucrados, así como a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, para que ésta evalúe si debe o no presentarse una denuncia o querrela y, en cualquiera de los casos anteriores, solicite las medidas de protección e inicie la investigación para efectos disciplinarios.

IV. En caso de riñas, actos de violencia o amenazas que involucren armas, los alumnos o docentes presentes se abstendrán igualmente de intervenir y no tratarán de desarmar ni reducir a los implicados, sino que procurarán resguardarse, aislar la zona y dar aviso al personal de seguridad, a la Rectoría o, en su defecto, a cualquier directivo; pero, en caso de no poder comunicarse, llamarán al número de emergencias (911) para pedir el apoyo de la policía y el envío de ambulancias. Si el personal de seguridad o la Rectoría toman contacto, deberán llamar al número de emergencias (911) para los mismos efectos y, además, ordenar la evacuación del área o del plantel, según la gravedad del caso; y tratarán de facilitar primeros auxilios a los lesionados o afectados que se encuentren a resguardo.

Sólo cuando la policía tome control de la situación, el personal levantará un acta o reporte de los hechos, avisará a los representantes de los involucrados menores y notificará a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, para que ésta solicite medidas de protección, inicie la investigación para efectos disciplinarios y realice las gestiones necesarias ante las autoridades.

V. En caso de riñas, actos de violencia o amenazas que involucren armas de fuego u artefactos explosivos u otros objetos altamente peligrosos, se atenderán las directrices de la fracción previa con la debida diligencia, pero necesariamente se ordenará la evacuación general del campus. Esto sería aplicable aun en casos de amenazas anónimas que se realicen por teléfono u otros medios remotos.

VI. En caso de lesiones accidentales sufridas por algún alumno, los compañeros o docentes presentes darán aviso al personal del Servicio Médico, así como al personal de seguridad y a Rectoría. De inmediato, se avisará a los representantes del alumno lesionado, en caso de ser menor; se brindarán primeros auxilios y, en caso de posibles lesiones graves, se requerirá el apoyo de una ambulancia o se gestionará su traslado a un hospital. Hecho lo anterior, si existen sospechas de que las lesiones pudieran ser autoinfligidas y/o causadas o inducidas dolosamente por otro alumno o por algún miembro de la comunidad, se dará aviso a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, para que solicite las medidas de protección que considere oportunas e inicie la investigación para efectos disciplinarios.

VII. En caso de actos de violencia sexual descubiertos en flagrancia dentro de las instalaciones, el miembro del personal que presencie directamente los hechos deberá proteger a la víctima y ahuyentar al agresor o, si es viable, retenerlo. En cuanto sea posible, las personas en conocimiento de los hechos darán aviso a la Rectoría y a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, tomando precauciones para no dar publicidad al incidente y cuidar la privacidad de la víctima. Realizado lo anterior, podrá darse aviso a la policía (llamando al 911) para que se proceda por la comisión del delito en flagrancia, únicamente si la víctima lo consiente en ese momento. Con independencia de lo anterior, se dará aviso a los representantes del alumno afectado y el personal de la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias brindará su orientación a la víctima, pedirá las medidas de protección necesarias e iniciará la investigación correspondiente para efectos disciplinarios.

VIII. En caso de actos de violencia sexual detectados o conocidos (sin flagrancia), dentro o fuera de las instalaciones, y siempre que se trate de hechos posiblemente cometidos por un integrante de la comunidad en contra de otro, el primer alumno o docente o miembro del personal administrativo que tome conocimiento de los hechos avisará a la Rectoría y a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, tomando también precauciones necesarias para no dar publicidad al incidente y cuidar la privacidad de la víctima. Posteriormente, la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias pedirá las medidas de protección necesarias e iniciará la investigación correspondiente para efectos disciplinarios.

IX. En caso de un intento de suicidio en curso dentro del plantel o en los espacios académicos, el miembro que presencia los hechos tratará de evitar la consumación del acto, si esto es posible; y en caso contrario, entablará conversación con el sujeto para intentar disuadirlo. Ese mismo miembro del personal o cualquier otro dará aviso a la policía (llamando al 911), pidiendo apoyo de personal especializado en eventos de suicidio, así como el envío de una ambulancia. Hecho lo anterior, avisará al Rector, al personal de Servicio Médico y a cualquier miembro del cuerpo administrativo o docente

que labore como psicólogo o esté capacitado para dar apoyo psicológico de primer contacto. Tras lo anterior, se dará aviso inmediato a los representantes del involucrado, si éste es menor de edad; y a la Unidad de Atención de Quejas y Denuncias, para que apoye con las gestiones necesarias ante la autoridad, promueva las medidas de protección que sean necesarias e inicie la investigación correspondiente para efectos disciplinarios, a fin de determinar si el suicidio fue inducido, propiciado o motivado por algún miembro de la comunidad.

X. En caso de lesiones ocurridas en posible intento de suicidio, se observarán las directrices aplicables a las lesiones accidentales y sólo después, en lo conducente, las de la fracción inmediata anterior.

XI. En caso de sismos y otros eventos catastróficos que ocurran en el plantel, se observarán las directrices del Programa Interno de Protección Civil del inmueble, tal como se haya hecho en los simulacros previos, en su caso. Sin embargo, los casos de lesiones se atenderán de conformidad con el presente protocolo, en todo lo que no contravenga el mencionado Programa.

Capítulo XXXIII

Disposiciones finales

Artículo 417. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría y directores del CESSA, que podrán emitir, en todo tiempo, criterios de interpretación e integración de las disposiciones consagradas en este y en otros reglamentos.

Artículo 418. Para la interpretación y ejecución del presente Reglamento, el CESSA y los aspirantes, alumnos y egresados se someten a las normas del Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

Artículo 419. El presente Reglamento iniciará su aplicación cuando surta efectos su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Una vez registrado, su vigencia será indefinida y su contenido será obligatorio para todos los aspirantes y alumnos de nuevo ingreso, desde la fecha de su admisión; y para todos los demás alumnos, desde que acepten su contenido al solicitar su reinscripción.